



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 377

**Quito, martes 18 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 209 **Impleméntase el Esquema Gubernamental de la Seguridad de la Información** 2

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- MRNNR-DM-2014-0616-AM **Deléganse funciones al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera** 3

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- 051 **Apruébanse las reformas al estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos – AEDEP, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha** 7
- 052 **Apruébanse las reformas al estatuto de la corporación Manabí Radio Club, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí** 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- **Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo ambiental y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:**
- 061 **Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S. A., ubicado en el cantón y provincia del Cañar** 9
- 068 **Plantaciones EL TRÉBOL, ubicado en el cantón Biblián, provincia del Cañar** 13

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

- BIESS-RA-DAAQ-SGDB-GGEN-006-2014 **Deléganse atribuciones al Lic. Danilo Sosa Villacrés, Gerente Administrativo Financiero** 15

	Págs.		Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón	40
09/2014 Autorízase la suspensión temporal de una de sus frecuencias a la Compañía Cargolux Airlines International S. A.	16	- Cantón Santiago de Pillaro: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la aplicación y cobro del servicio de agua potable y alcantarillado	46
015/2014 Modificase el Acuerdo No. 034/2014 de 16 de octubre de 2014	17		
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR:		No. 209	
576-2014 Apruébase la emisión postal denominada Yachay Ciudad del Conocimiento	19	LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE	
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		Considerando:	
121/SETECI/2014 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la Mgs. María Gabriela Montesdeoca Maldonado, Analista de Cooperación Bi-Multilateral	21	Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;	
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:		Que el artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
SECAP-DE-17-2014 Deléganse atribuciones al Ing. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Administrativo	22	Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en los artículos 17 y 55 faculta a las ministras y ministros de Estado y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional delegar sus atribuciones y deberes;	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		Que mediante Acuerdo Ministerial No. 296 de 9 de septiembre de 2013, el Ministro de Finanzas aprobó y elevó al rango de normativa interna la Política General de Seguridad de la Información (PGSI) Versión 1.0 y designa los integrantes del Comité de Gestión de Seguridad de la Información;	
- Cantón Archidona: Que crea el Juzgado de Coactivas	24	Que mediante Acuerdo No. 166, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;	
- Cantón Atahualpa: Que regula las condiciones para fraccionamiento de predios urbanos y rurales, urbanizaciones y lotizaciones en la circunscripción del cantón	27	Que el artículo 2 del Acuerdo No. 166 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 de 25 de	
- Cantón Catamayo: Que reforma a la Ordenanza que regula y norma la organización, funcionamiento y control de mercados municipales y ferias libres y eventuales	34		
- Cantón Marcelino Maridueña: Que reglamenta el cerramiento de solares vacíos comprendidos dentro del perímetro urbano	36		
- Cantón Marcelino Maridueña: Que regula la tasa por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos	38		
3-GADMQ-2014 Cantón Quijos: Para el cobro de contribución especial de mejoras, por			

septiembre de 2013, dispone a las entidades de la Administración Pública la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);

Que el artículo 3 del mismo Acuerdo Ministerial y el literal c) del subnumeral 2.1 del EGSI dispone que las entidades designarán, al interior de su institución, un Comité de Seguridad de la Información liderado por un Oficial de Seguridad de la Información y será compromiso de la máxima autoridad conformar oficialmente el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la

Art. 1.- Disponer la implementación del Esquema Gubernamental de la Seguridad de la Información (EGSI) en el Ministerio de Finanzas.

Art. 2.- Actualizar la conformación del Comité de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo a lo dispuesto en el EGSI, el mismo que estará integrado por:

- El Viceministro (a) de Finanzas quien lo presidirá y tendrá voto dirimente en calidad de delegado permanente de la Máxima autoridad para dicha comisión;
- El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o su delegado en calidad de representante de las áreas Administrativa y de Recursos Humanos;
- El titular de la Coordinación General de Gestión Estratégica o su delegado en calidad de representante del área de Tecnologías de la Información;
- El titular de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas públicas o su delegado;
- El titular de la Coordinación General de Planificación o su delegado;
- El funcionario que actúe como Oficial de Seguridad de la Información; y,
- Un Asesor ministerial de Seguridad de la Información.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán solicitar el apoyo de cualquier otro funcionario del Ministerio de Finanzas, mismo que tendrá únicamente derecho a voz en el Comité.

En la primera sesión de integración, el Comité elegirá al Secretario quien será el responsable de llevar las actas y elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Ministerio de Finanzas elaborará el respectivo reglamento de funcionamiento definiendo sus atribuciones y competencias y las de sus miembros, documento que será presentado a la máxima autoridad para su aprobación.

Art. 3.- Aprobar y elevar al rango de normativa interna el documento del anexo 1 denominado Política General de Seguridad de la Información (PGSI) Versión 2.0, mismo

que será de obligatorio cumplimiento para todo el personal del Ministerio de Finanzas en el marco de la implantación del EGSI y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

Art. 4.- Disponer la difusión, capacitación y sensibilización del contenido del EGSI a través del Comité de Gestión de Seguridad de la Información.

Art. 5.- En el plazo de treinta días calendario a partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano, verificará que todos los/as funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as de la Institución a nivel nacional, firmen la aceptación de la PGSI Versión 2.0 y de un acuerdo de confidencialidad sobre la información que generan, utilizan, procesan, comparten y almacenan en medios electrónicos o escritos y archivará estos documentos con el expediente personal que mantiene la institución; así mismo la firma de dichos acuerdos de confidencialidad deberá ser parte de los procedimientos de incorporación de nuevos funcionarios a la institución, sin excepción.

Art. 6.- Dispóngase la implementación del EGSI en el ámbito de sus competencias a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a la Coordinación General de Gestión Estratégica, y a la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, quienes deberán absolver los requerimientos de manera inmediata o según el cronograma que se establezca para el efecto a través del Oficial de Seguridad de la Información o CGSI.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de julio del 2014.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, S.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

Nro. MRNNR-DM-2014-0616-AM

Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta *"Las instituciones del Estado, sus*

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de acuerdo con lo estipulado en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *"Los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de esta Ley; así como la celebración, ejecución de los contratos consiguientes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contratación Pública hasta un plazo máximo de sesenta días"*, en concordancia con la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *"Los procesos de contratación iniciados hasta antes del 30 de abril del 2009, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria."* y el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 005 de 3 de octubre de 2008 establece *"Todo contrato que tenga por objeto la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, otorgado antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se regirá por sus estipulaciones y por las normas de derecho vigentes a la fecha de su celebración"*.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, otorga varias facultades al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como máxima autoridad de este Portafolio, entre otras, disponer la elaboración de estudios y demás documentación precontractual; aprobar pliegos; autorizar el inicio de los procedimientos precontractuales, llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, el archivo o su reapertura de todos los procedimientos que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública contemplados en la citada Ley, designar los miembros que integran las Comisiones Técnicas o Técnicos de Apoyo que lleven a cabo dichos procedimientos precontractuales, suscribir los contratos que por tales procedimientos se adjudiquen, así como los instrumentos que los modifican, complementan, prorrogan o dan por terminado por cumplimiento de las obligaciones contractuales, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral y anticipada de la institución ante un incumplimiento contractual;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley en mención, determina que en aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la

Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, confiere facultades y competencias a la máxima autoridad del Ministerio de Recursos Naturales, las cuales son delegables;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro de Recursos Naturales No Renovables se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56 determina: *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2275 de 25 de enero del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 1 de febrero del 2002, se le asignó al Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el ejercicio de funciones tendientes a propiciar e impulsar la organización, desarrollo y ejecución de proyectos de desarrollo y apoyo a las comunidades y asentamientos humanos localizados en las zonas donde se realizan actividades hidrocarbúferas y mineras, no atendidas por las demás instituciones del Estado, así como el coadyuvar a la aplicación de políticas de Estado dirigidas a facilitar el acceso a los servicios básicos especialmente a los sectores poblacionales menos favorecidos;

Que con Acuerdo Ministerial No. 260 de 20 de mayo de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, reformado con Acuerdos Ministeriales Nos. 366 de 13 de junio de 2012; 411 de 17 de octubre de 2012; 435 de 12 de enero de 2013; y, 457 de 18 de marzo de 2013 en el que se determina el ámbito de acción y competencias de la Coordinación General Administrativa Financiera; señalando: literal n) **"La Representación del Ministro en las actividades que le delegue"**,

Que con Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0605-AM de 15 de septiembre de 2014 el Ministro de Recursos Naturales No Renovables delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera varias funciones inherentes al manejo administrativo y financiero de esta Cartera de Estado;

Que con oficio No. SERCOP-DG-2014-0629-OF de 23 de mayo de 2014, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, emite su análisis y opinión referente a la contratación de asesoría institucional a ser prestada en el exterior señalado en el considerando que antecede, y menciona: *"Conforme se desprende del contenido de su consulta, la entidad requeriría la contratación de servicios de asesoría institucional fuera del Ecuador y en ningún caso dentro del país". Sin embargo, no sólo habrá que considerar que la contratación se efectúe fuera del territorio nacional sino que los servicios se presten en el exterior, esto último configuraría el presupuesto previsto por el artículo 3 del RGLOSNCNCP para la no aplicación de la LOSNCNCP y su Reglamento en las contrataciones de servicios que se provean en otros países, contrataciones que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. En virtud de lo expuesto, y siempre y cuando se cumpla con el supuesto previsto en el inciso anterior, cabría la aplicación del artículo 3 del Reglamento General a (sic) la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que de prestarse un servicio en el extranjero en su totalidad, el proceso a realizar así como los instrumentos empleados para el efecto, escapan del ámbito de aplicación de los cuerpos normativos referidos, por lo que deberán regirse al ordenamiento jurídico del país en el que se ejecute el servicio, conforme lo señala el mencionado artículo."*

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas al Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que es necesaria la delegación de funciones a él o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos y financieros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 4 de su Reglamento General; la Ley Orgánica de

Servicio Público; los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, para que a su nombre y en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes funciones:

1.1.- Aprobar o reformar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública o la institución que haga sus veces.

1.2.- Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, términos de referencia; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de todo procedimiento precontractual.

1.3.- Autorizar el inicio y llevar adelante hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, los procedimientos precontractuales que se acojan a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si como resultado favorable del procedimiento precontractual descrito en el párrafo anterior, y si fuese conveniente para los intereses institucionales y nacionales la oferta presentada, él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera suscribirá los Contratos que se acogen a lo establecido en el artículo 3 del invocado Reglamento General.

1.4.- Autorizar y llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, el archivo o su reapertura de los procedimientos precontractuales conforme con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la suscripción de los contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen dichos contratos.

Esta facultad, incluye la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, y designación de la Comisión que suscribirá las correspondientes Actas de Entrega Recepción Parcial, Provisional y Definitiva, bajo la Codificación Ley de Contratación Pública y su Reglamento y la vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento.

1.5.- Designar a los miembros de la Comisión Técnica conforme lo determina el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública; Técnicos de Apoyo en los procedimientos precontractuales cuyo monto sea inferior al resultado de multiplicar el coeficiente de 0,000002 por el Presupuesto General del Estado de ese ejercicio fiscal, a cuyo cargo está llevar adelante desde su inicio hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto y reapertura de los procedimientos de contratación de esta Cartera de Estado, y el o la Secretario/a de Apoyo.

1.6.- Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado ecuatoriano y requerir la actualización de la misma cuando corresponda.

1.7.- Resolver sobre la transferencia de bienes con otras entidades del sector público, así como la suscripción de todo documento que perfeccione dicha transferencia.

1.8.- Suscribir y aprobar todo documento que prorrogue o termine los contratos de comodatos suscritos por esta Cartera de Estado.

1.9.- Suscribir resoluciones y acciones de personal relativas a: cambios administrativos, traslados, traspasos, vacaciones, licencias, sanciones disciplinarias, encargo, subrogaciones, comisión de servicios, cesaciones (por renuncia voluntaria formalmente presentada; por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; por supresión del puesto; por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto; por destitución; por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; por compra de renunciaciones con indemnización; por muerte y, en los demás casos previstos en Ley Orgánica de Servicio Público; y, disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites, autorización de comisiones de servicios con o sin remuneración, dentro y fuera del país, tanto del personal de nombramiento como del personal de contrato.

1.10.- Suscribir contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicio y Convenios o contratos de pasantías o prácticas pre - profesionales o profesionales.

1.11.- Suscribir los nombramientos Permanentes, Provisionales, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo.

1.12.- Suscribir contratos a prueba, plazo fijo o indefinido, conforme lo manda la Codificación del Código del Trabajo

1.13.- Suscribir los documentos necesarios para la terminación de los contratos previstos en la Codificación del Código de Trabajo.

1.14.- Autorizar y aprobar según corresponda, la documentación que se genere y trámite por medio de las

Direcciones Financiera, Administrativa, y de Administración de Talento Humano.

1.15.- Suscribir, modificar y/o finalizar Notas Reversales interinstitucionales, con entidades del sector público, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro nacionales e internacionales, universidades, escuelas politécnicas y otros centros de educación superior.

1.16.- Suscribir convenios interinstitucionales entre este Ministerio y otra Institución del Estado.

1.17.- Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate, de bienes muebles e inmuebles de propiedad de esta Cartera de Estado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

1.18.- Entregar a la Comunidad los puentes construidos dentro de los programas "Puentes para el Desarrollo Comunitario" y "Puentes para la Comunidad", a través de la autoridad competente para recibirlos.

1.19.- Proceder con la suscripción de resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, terminaciones por mutuo acuerdo de las partes y todos los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

1.20.- Suscribir a nombre del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, todo documento cuanto sea necesario, para la regularización de extravíos de documentos correspondientes a bienes de esta Secretaría de Estado.

1.21.- Delegar sus competencias que a su vez ejerce por delegación.

1.22.- Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables ejercerá las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Codificación del Código de Trabajo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que se prevén para la máxima autoridad de la Institución, así como en cualquier norma legal, necesaria para el cabal cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

1.23.- Llevar adelante los procedimientos de importación de bienes y la obtención de las respectivas firmas electrónicas.

Artículo 2.- Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Ministro de Recursos Naturales No Renovables y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, presentará al Ministro de Recursos Naturales No Renovables un informe ejecutivo trimestral de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

Artículo 4.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 5.- Encárguese poner en conocimiento de la Secretaría General de la Administración Pública conforme al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva el presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Jurídica.

Artículo 6.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0605-AM de 15 de septiembre de 2014.

Artículo 7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Acuerdo Ministerial deberá publicarse en el portal de "COMPRASPÚBLICAS", encargándose de la indicada publicación a la Dirección Administrativa.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Octubre de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

No. 051

Andrea Rey Tarazona
SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la

soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

“Art 1.- SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 24 de septiembre de 2014, en atención al oficio No. SNC-CGAJ-2014-0094-0 de 09 de julio de 2014, el señor Diego Cornejo Menacho, en calidad de Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EDITORES DE PERIÓDICOS - AEDEP, y su abogado patrocinador, solicitan la revisión de la documentación presentada y la aprobación de la reforma del estatuto, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013;

Que mediante Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0022-M de 13 de octubre de 2014, la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Comunicación ha emitido el informe para la aprobación de reformas al Estatuto de la AEDEP concluyendo lo siguiente: *“Por las consideraciones jurídicas que anteceden y al haberse*

cumplido con lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, toda vez que las reformas al Estatuto no contravienen disposición legal alguna, es procedente que el señor Secretario Nacional de Comunicación emita el Acuerdo correspondiente aprobando la reforma del Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EDITORES DE PERIÓDICOS - AEDEP"; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0022-M de 13 de octubre de 2014 suscrito por el Director de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la corporación de segundo grado denominada ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EDITORES DE PERIÓDICOS - AEDEP, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 3.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha, así como a las normas contenidas en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el artículo 40 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Secretaría Nacional de Comunicación podrá requerir, en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades, asimismo, la organización tendrá la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito D.M., el 08 de octubre de 2014.

f.) Andrea Rey Tarazona, Secretaria Nacional de Comunicación, Subrogante.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 28 de octubre de 2014.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 052

Andrea Rey Tarazona
SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

"Art 1.- SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa"

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

"Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación."

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 12 de agosto de 2014

y su alcance ingresado con comunicación de 23 de agosto, en atención al oficio No. SNC-DAL-2014-0021-0 de 04 de septiembre remitido por la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, la señora Lilian Viteri de Ayala, en calidad de Presidente de MANABI RADIO CLUB, y su abogado patrocinador, solicitan la revisión de la documentación presentada y la aprobación de la reforma del estatuto, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013;

Que mediante Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0020-M de 30 de septiembre de 2014, la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Comunicación ha emitido el informe para la aprobación de reformas al Estatuto de MANABI RADIO CLUB concluyendo lo siguiente: *“Por las consideraciones jurídicas que anteceden y al haberse cumplido con lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, toda vez que las reformas al Estatuto no contravienen disposición legal alguna, es procedente que el señor Secretario Nacional de Comunicación emita el Acuerdo correspondiente aprobando la reforma del Estatuto de la MANABI RADIO CLUB; y,*

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0020-M de 30 de septiembre de 2014 suscrito por el Director de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la corporación de primer grado denominada MANABI RADIO CLUB, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, sin modificación alguna.

Art. 3.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha, así como a las normas contenidas en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el artículo 40 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Secretaría Nacional de Comunicación podrá requerir, en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades, asimismo, la organización tendrá la

obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito D.M., el 08 de octubre de 2014.

f.) Andrea Rey Tarazona, Secretaria Nacional de Comunicación, Subrogante.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 28 de octubre de 2014.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 061

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N° 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 28 de febrero de 2011, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., presentó al Doctor Juan Carlos Soria Cabrera, SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, la documentación pertinente para su debida revisión, previo a la emisión de la Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial N° 026 publicado en el Registro Oficial N° 334 de 12 de mayo de 2008.

Que, mediante Memorando N° MAE-DNCA-2011-0628, de fecha 23 de marzo de 2011, la DIRECTORA NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL, María Auxiliadora Jácome Cornejo, debido al proceso de desconcentración de funciones de la Subsecretaría de Calidad Ambiental; y, en cumplimiento a la disposición emitida mediante Memorando N° MAE-SCA-2011-0005 de 6 de enero de 2011, puso en conocimiento de esta Dependencia, la documentación relacionada con el procedimiento previo al Licenciamiento Ambiental de la "Compañía de Transporte de Materiales Peligrosos CORTIALVA, para que sea canalizado desde esta Dirección Provincial todos los trámites y que a futuro el proceso de licenciamiento requiera.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0266, de fecha 25 de mayo de 2011, se aprobó la documentación presentada, por la Compañía de Transporte de Materiales Peligrosos CORTIALVA. Adicionalmente se dispuso que deberán atender de manera vinculante las observaciones realizadas en el Informe Técnico N° MAE-UCAC-2011-0109.

Que, con Oficio N° Cortialva 0186-201, de fecha 20 de octubre de 2011, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL CORTIALVA S.A., entregó los Términos de Referencia, para el Desarrollo de un Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias para controlar las actividades en el transporte de productos derivados de petróleo.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0770, de fecha 17 de noviembre de 2011, esta Cartera de Estado, observó los Términos de Referencia, para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.

Que, mediante Oficio N° Cortialva-005-2012, de fecha 12 de abril de 2012, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., entregó las observaciones a los Términos de Referencia, para el Desarrollo de un Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias para controlar las actividades en el transporte de productos derivados de petróleo, de los vehículos con los siguientes números de placas: UBY 0522, UBY 0058, UBY 0055, AGD 0058, UAH 0912, UAF 0653, UAH 0977, UAF 0564, AGD 0039, UAF 0617, TAV 0511.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0491, con fecha 21 de mayo de 2012, esta Cartera de Estado, aprobó los Términos de Referencia, para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.

Que, la Difusión Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental (borrador), con énfasis en un Plan de Contingencias para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., se llevó a cabo en el Cantón Cañar, Ciudadela del Chofer, Local del Club Dragones, a las 15H00, del día viernes 09 de agosto de 2013, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008.

Que, mediante Oficio S/N de 30 de octubre de 2013, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., entregó el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias para controlar las actividades en el transporte de productos limpios.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-1100, con fecha 05 de diciembre de 2013, esta Cartera de Estado, observó el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias, para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.

Que, con Oficio S/N de 10 de febrero de 2014, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., entregó las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, para controlar las actividades en el transporte de productos limpios.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0164 con fecha 20 de febrero de 2014, esta Cartera de Estado,

observó el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, del TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.,

Que, con Oficio S/N de 24 de febrero de 2014, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., entregó la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, del TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., para controlar las actividades en el transporte de productos limpios.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0209, con fecha 12 de marzo de 2014, esta Cartera de Estado, dio pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, del TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.

Que, con Oficio S/N de 10 de abril de 2014, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., solicitó al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguro de Fianzas Legales N° 0004120 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la Cantidad de USD 41.100,00 (Cuarenta y un mil cien dólares con 00/100), emitida por la Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. CONFIANZA.
2. Comprobante de Depósito con Referencia N° 407992452 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 160.00 (ciento sesenta dólares con 00/100), por concepto de la tasa de seguimiento ambiental.
3. Comprobante de Depósito con Referencia N° 407994405 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente N° 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 500.00 (quinientos dólares con 00/100), correspondiente al 1X1000 del costo de operación del último año.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0430 de 18 de junio de 2014, el Ministerio de Ambiente, solicitó al Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., presentar el Formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, para en base a este hacer un reajuste al valor del 1X1000 del costo de operación del último año.

Que, mediante Oficio # 00288CORTI, de 15 de julio de 2014, Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., remitió al Ministerio del Ambiente, el Comprobante de Depósito con Referencia N° 441216126 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente N° 0010000793 del MAE por la cantidad de

USD 5.426.68 (cinco mil cuatrocientos veinte y seis dólares con 68/100), correspondiente al reajuste del 1X1000 del costo de operación del último año.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, del TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., compañía que tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto: TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., para los vehículos de placas: UBY 0522, UBY 0058, UBY 0055, AGD 0058, UAH 0912, UAF 0653, UAH 0977, UAF 0564, AGD 0039, UAF 0617, TAV 0511, que transportarán: Gasolina Extra, Gasolina Super y Diesel 2, en las siguientes rutas: Pascuales - Challuabamba, Pascuales - La Toma, Pascuales - Calpiloma. Compañía que tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias del proyecto aprobado, mismo que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 24 de septiembre de 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LA COMPAÑÍA DE “TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.”

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía de **“TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.”**, compañía que tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar, en la persona de su representante, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias, aprobado, proceda a la ejecución del proyecto, compañía; que tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar.

En virtud de lo expuesto, la Compañía de **“TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.”**, se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias aprobados y la normativa ambiental vigente.
- Realizar el monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias y métodos que atenúen, y en medida de lo posible prevengan los impactos ambientales al ambiente.
- Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir el Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en Artículo 66, Capítulo VIII, Título I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013.
- Mantener vigente las pólizas y garantías presentadas para la ejecución del proyecto durante toda su vida útil, siendo de su entera responsabilidad la actualización oportuna de estos documentos.
- Realizar el transporte de materiales peligrosos, sólo con el personal capacitado para el efecto y con los vehículos autorizados, que cumplan los requisitos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias aprobados y en la legislación ambiental vigente. Actualmente la compañía cuenta con los siguientes conductores capacitados para transporte de materiales peligrosos: Dany Teodoro Paredes López, Milton Favian Espinoza Espinoza, Oscar Patricio López Naranjo, José Luis Angamarca López, Gendri Edmundo Urgilés Pallguizaca, Edgar Antonio Roldan Ayora, Orlando Duqueny Torres Morales, Luis Hermel Minchala Verdugo, Milton Horacio Tenezaca Cárdenas y los vehículos a transportar tienen las siguientes placas, número de motor y Chasis: UBY 0522, Motor 79376706, Chasis 3AKJA6BG0ADAP7759; UBY 0058, Motor 79311213, Chasis 3AKJA6BGO9DAF6692; UBY 0055, Motor 79311210, Chasis 3AKJA6BGX9DAF6697; AGD 0058, Motor 79313069, Chasis 3AKJA6BG19DAF6698; UAH 0912, Motor 79613072, Chasis 3AKJA6BG69DAF6695; UAF 0653, Motor 79376713, Chasis 3AKJA6BG6ADAP7765; UAH 0977, Motor 79336864, Chasis 3AKJA6BG19DAH9981; UAF 0564, Motor 54292000644763, Chasis WDB9341619L390395; AGD 0039, Motor 79313068, Chasis 3AKJA6BG69DAF6700; UAF 0617, Motor 54292000642018, chasis WDB9341619L389128; TAV 0511, Motor 79349716, Chasis 5KJJAEBGX9PAK1800, que transportarán: Gasolina Extra, Gasolina Super y Diesel 2, en las siguientes rutas: Pascuales – Chaullabamba, Pascuales – La Toma, Pascuales – Calpiloma. La Compañía tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar.
- Cumplir con el Acuerdo Ministerial N° 026 publicado en el Registro Oficial N° 334, Segundo Suplemento, de 12 de Mayo de 2008 y con el Acuerdo Ministerial N°161, comunicado y publicado el 31 de Agosto de 2011 o el que lo reemplace para tal efecto, según lo determine la Autoridad Ambiental Nacional.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 24 de septiembre de 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

N° 068

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL
CAÑAR

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga

riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial N° 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014 que en su parte pertinente establece: “ (...) En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo N° 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial N° 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se emitió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo de 2008;

Que, el Artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo, dentro del patrimonio de áreas naturales;

Que, a través del Acuerdo N° 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales.

Que, el 13 de abril de 2012, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el Ing. Juan Carlos Vélez Torres, Representante Legal de PLANTACIONES PLANTREB CIA. LTDA, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “Plantaciones EL TRÉBOL” código MAE-RA-2012-2171, ubicado en el sector La Carmela, parroquia Jerusalén, cantón Biblián, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2012-0132, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto “Plantaciones EL TRÉBOL”, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques

Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM PSAD56 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	729253	9703433
2	729402	9703291
3	729484	9703192
4	729599	9703104

Que, con fecha 23 de mayo de 2012, el Ing. Juan Carlos Vélez Torres, Representante Legal de PLANTACIONES PLANTREB CIA. LTDA, remite para su revisión y aprobación a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Plantaciones EL TRÉBOL” código MAE-RA-2012-2171, ubicado en el sector La Carmela, parroquia Jerusalén, cantón Biblián, provincia del Cañar;

Que, mediante Informe Técnico N° MAE-UCAC-2012-0355, de 15 de junio de 2012, el Ministerio del Ambiente, aprueba con observaciones de carácter vinculante los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Plantaciones EL TRÉBOL”, ubicado en el sector La Carmela, parroquia Jerusalén, cantón Biblián, provincia del Cañar;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Plantaciones EL TRÉBOL”, se llevó a cabo, mediante Audiencia Pública, el 30 de noviembre de 2013, en las instalaciones de la Casa Comunal del sector La Carmela, parroquia Jerusalén, cantón Biblián, provincia del Cañar, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, continuando con el proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto “Plantaciones EL TRÉBOL”, el 12 de marzo de 2014, se remite a esta Cartera de Estado, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0639, de 29 de agosto de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2014-0400, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Plantaciones EL TRÉBOL”, ubicado en el sector La Carmela, parroquia Jerusalén, cantón Biblián, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n de 12 de septiembre de 2014, el Ing. Juan Carlos Vélez Torres, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Plantaciones EL TRÉBOL”, ubicado en el sector La Carmela, parroquia Jerusalén, cantón Biblián, provincia del Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria N° B323100, otorgada por Banco Pichincha, el 08 de septiembre de 2014 a favor del

Ministerio del Ambiente, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD 15.850,00.

2. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 460538446, por un valor de USD 160,00 (Ciento sesenta dólares con 00/100), por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.
3. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 460539986, por un valor de USD 2.438,74 (Dos mil cuatrocientos treinta y ocho con 74/100), que corresponde al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del Proyecto, el último año.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Plantaciones EL TRÉBOL”, ubicado en el sector La Carmela, parroquia Jerusalén, cantón Biblián, provincia del Cañar, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0639 de 29 de agosto de 2014 e Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2014-0400, remitidos mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a PLANTACIONES PLANTREB CIA. LTDA., para la operación del proyecto “Plantaciones EL TRÉBOL”, ubicado en el sector La Carmela, parroquia Jerusalén, cantón Biblián, provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Ing. Juan Carlos Vélez Torres, Representante Legal de PLANTACIONES PLANTREB CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 20 de octubre de 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“PLANTACIONES EL TRÉBOL”, LOCALIZADO
EN EL SECTOR LA CARMELA, PARROQUIA
JERUSALÉN, CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DEL
CAÑAR**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PLANTACIONES PLANTREB CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto “Plantaciones EL TRÉBOL”, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de PLANTACIONES PLANTREB CIA. LTDA., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobados;
2. Realizar el monitoreo interno y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme el artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado;
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013;
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 20 de octubre de 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

No. BIESS-RA-DAAQ-SGDB-GGEN-006-2014

**EL GERENTE GENERAL, ENCARGADO
DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una Institución Financiera Pública creada por Mandato Constitucional y Legal, cuyo objeto social es la Administración de los Fondos Previsionales del IESS, bajo criterios de Banca de Inversión;

Que, el Art. 20 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, aprobado por la Superintendencia de Bancos prevé entre las atribuciones del Gerente General del BIESS en los literales f) y g), la contratación de obras y servicios y la adquisición, alquiler, enajenación y gravamen de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios, así como poder delegar facultades mediante la suscripción de los respectivos instrumentos a funcionarios del BIESS cuando su naturaleza sea exclusivamente administrativa;

Que, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación”;

Que, el Art. 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley”; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Lic. Danilo Sosa Villacrés, Gerente Administrativo Financiero, para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, autorice las adquisiciones y suscriba las resoluciones de inicio, modificatoria de pliegos, prórrogas, adjudicación y demás resoluciones para la ejecución y desarrollo de los procedimientos precontractuales y contractuales, en los que tenga que intervenir como contratante la Institución, de acuerdo a los procesos, montos y definiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás leyes conexas; y, suscribir a nombre de la Institución los contratos que se deriven de dichos procesos.

Art. 2.- Los montos que se establecen para esta delegación no excederán del resultado de multiplicar el PIE vigente por el coeficiente 0,000002; aplicados a los diferentes tipos de procedimientos:

- Ínfima Cuantía
- Compras por Catálogo
- Subasta Inversa Electrónica
- Menor Cuantía
- Contratación Directa de Consultoría
- Procedimientos Especiales y publicaciones
- Publicaciones que deban subirse al Portal de Compras Públicas

Art. 3.- La presente Delegación podrá ser revocada en cualquier momento, previa notificación escrita del Gerente General del BIESS.

Art. 4.- Se deroga la Resolución Administrativa No. BIESS-RA-DAAQ-SGDB-GGEN-005-2014, de 13 de octubre de 2014.

Art. 5.- Esta delegación entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de los procedimientos en ejecución.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre de 2014.

f.) Eco. Patricio Felipe León Siong Tay, Gerente General, encargado.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue expedida por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encargado, el 23 de octubre de 2014. Quito, D.M. 23 de octubre de 2014.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General - BIESS.

BIESS.- Banco del IESS.- Certifico que es fiel copia.- Fecha: 29 de octubre de 2014.- f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General, BIESS.

No. 09/2014

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 017/2014, de 18 de julio de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga;

Que, mediante oficios No. CLUX-582-14 y CLUX-591-14, de 16 y 25 de septiembre de 2014, respectivamente, la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A, solicita se le otorgue un período de **suspensión temporal de una de sus frecuencias durante un (1) año, a partir del 16 de noviembre de 2014, hasta el 16 de noviembre de 2015**, en la ruta LUXEMBURGO – LATA CUNGA y/o QUITO – LUXEMBURGO, con cuatro frecuencias semanales, vía puntos intermedios por las siguientes ciudades Maastrich, Santiago de Chile, Panamá, México D.F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba, de su Permiso de Operación, que fue renovado con Acuerdo No. 017/2014, de 18 de julio de 2014;

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, con memorandos Nro. DGAC-AB-2014-0784-M y Nro. DGAC-AB-2014-0794-M, de 24 y 30 de septiembre de 2014, respectivamente, remite la solicitud y aclaración de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A, a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que presente el informe jurídico de acuerdo con el reglamento vigente;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2014-1999-M, de 6 de octubre de 2014, remite su informe jurídico No. CNAC-AE-2014-120-I, en el cual se concluye y recomienda:

“...CONCLUSIONES

Del análisis que antecede se concluye que la compañía cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

Debe requerirse a la compañía la presentación de las publicaciones por la prensa en la forma y condiciones previstas reglamentariamente.

RECOMENDACIÓN

Conforme el análisis y conclusiones del presente informe, puede continuarse con el trámite reglamentario y atenderse favorablemente la solicitud presentada”.

Que, se ha determinado por parte de la Dirección de Secretaría General, que la aerolínea ha presentado una Declaración Juramentada, ante la Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de septiembre de 2014, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados;

Que, con oficio No. DGAC-YA-2014-2799-O, de 09 de octubre de 2014, el Director General de Aviación Civil, entrega al Representante Legal de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A, el Extracto para las publicaciones;

Que, mediante oficio Nro. CLUX-600-14, de 16 de octubre de 2014, la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 14, 15 y 16 de octubre de 2014, en el diario “La Hora”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Director General de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A, la **suspensión temporal de una de sus frecuencias durante un (1) año, a partir del 16 de noviembre de 2014, hasta el 15 de noviembre de 2015, en la ruta y frecuencias “LUXEMBURGO – LATACUNGA y/o QUITO – LUXEMBURGO, con cuatro frecuencias semanales, vía puntos intermedios por las siguientes ciudades Maastrich, Santiago de Chile, Panamá, México D.F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba”,** de su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 017/2014, de 18 de julio de 2014.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de octubre de 2014.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 27 de octubre de 2014.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 09/2014 a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 30 de octubre de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

No. 015/2014

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 029/2011, de 1 de junio de 2011, modificado con Acuerdos No. 029/2012, de 17 de septiembre de 2012, 004/2013, de 25 de enero de 2013, 011/2014, de 08 de abril de 2014 y 034/2014, de 16 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina;

Que, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, presentó una solicitud encaminada a modificar su concesión de operación de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre el Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, en forma combinada, a fin de que se autorice la incorporación de la siguiente ruta y frecuencias:

“Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y VV con hasta 7 frecuencias semanales, con derechos de 3ras, 4tas y 5tas libertades”.

Que, mediante Resolución No. 013/2014, de 19 de septiembre de 2014, el Director General de Aviación Civil, admite a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL en el Diario “Expreso”, el jueves 25 de septiembre de 2014;

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico – Económico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

1.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

Informe Nro. DGAC-AE-2014-121-I de 06 de octubre de 2014

“...CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis precedente, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de AEROGAL S.A. para incluir dentro de su concesión de operación regular, internacional, la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, con hasta 7 frecuencias semanales, con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades, puede continuar con el trámite reglamentario y ser atendida favorablemente”.

2.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica emite el siguiente informe:

Memorando Nro. DGAC-OX-2014-1960-M, de 20 de octubre de 2014

“...CONCLUSIONES:

En base a lo analizado, se concluye lo siguiente:

- El financiamiento de la operación propuesta de la Cia. AEROGAL, **se concluye que califica económicamente** ya que los indicadores de la evaluación del proyecto presentados son positivos. Los que permiten avizorar que el proyecto sería rentable, siempre y cuando se cumplan las premisas previstas, y el riesgo lo asumiría la propia compañía.
- **Del análisis estadístico, se concluye** que el comportamiento histórico de la Compañía AEROGAL, presentan tendencias crecientes.
- Actualmente la compañía AEROGAL en lo que va del año 2014* (enero-agosto), transportó un total de 369.245 pasajeros (100%), de este el 93,94% corresponde al mercado de **BOGOTA** y el 6,06% al mercado de CALI.
- Para el **Mercado de LIMA**, se observa que para el 2013 y 2014 *, se transportaron 400.118 y 290.073

pasajeros respectivamente, representando el 11,27% y 11,36%, respecto del Total del Servicio Internacional Regular de Pasajeros. Este mercado se encuentra servido por cuatro compañías operadoras, TACA PERU, LAN PERU, AEROLANE, TAME. El **Mercado LA PAZ**, no registra información estadística, por lo que no se presenta proyecciones ni coeficiente de ocupación.

- Las proyecciones **del Mercado de LIMA**, dentro del servicio internacional regular de pasajeros para el período 2014-2018, presentan una tendencia anual del período que va del 6,05% para el período 2017-2018 a 7,40% en el período 2014-2015.
- Una vez analizado el **“COEFICIENTE DE OCUPACION”**, **se concluye** que para el 2013 el coeficiente de ocupación del Mercado de LIMA fue del 62,35%, por lo que no cumple con el parámetro que considera que para el incremento de servicios, éste debe ser superior al **70% del promedio anual**, conforme lo establece los “Principios de Política Aeronáutica.
- **Del análisis de los estados financieros del año 2013 se concluye** que, según lo indicado en el presente análisis no son satisfactorios, no obstante en el campo societario AEROGAL según consta en el Oficio No. SC.ICE.CCP.Q.14.0037.2013 de 20 de enero del 2014, tiene la aceptación de la Superintendencia de Compañías que es la entidad legalmente facultada para calificar el cumplimiento legal de constitución de la empresa. La Compañía AEROGAL sostiene que tiene el respaldo económico del Grupo Avianca Holdings que garantiza el presente proyecto.
- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica a través de Transporte Aéreo se ratifica en los criterios vertidos con Memorando Nro. DGAC-SX-2014-0519-M de 24-03-2014, en el que se informó con ocasión de definir la situación económica-financiera de la Compañía AEROGAL.
- La Compañía AEROGAL, posee un Certificado de Operador Aéreo (AOC) por lo tanto los términos y condiciones de su operación están en las Especificaciones Operacionales”.

5.- RECOMENDACIONES

De conformidad a los elementos analizados y conclusiones presentadas en este informe, se considera que el trámite de **Modificación** de la Concesión de Operación de Transporte Aéreo Público Internacional Regular de pasajero, carga y correo, en forma combinada, con la inclusión de la ruta, QUITO Y/O GUAYAQUIL-LIMA Y/O LA PAZ, puede seguir el trámite respectivo.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas

atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 029/2011, de 1 de junio de 2011, modificado con Acuerdos No. 029/2012, de 17 de septiembre de 2012, 004/2013, de 25 de enero de 2013, 011/2014, de 08 de abril de 2014 y 034/2014, de 16 de octubre de 2014, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

1. QUITO y/o GUAYAQUIL – CALI y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
2. QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y/o SANTA CRUZ y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
3. QUITO y/o GUAYAQUIL – MEDELLÍN y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
4. QUITO y/o GUAYAQUIL – BOGOTÁ y viceversa, hasta cuarenta y nueve (49) frecuencias semanales;
5. QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA - BOGOTÁ y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
6. QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y/o LA PAZ y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ras, 4tas y 5tas libertades.

ARTÍCULO 2.- Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido la DGAC presentará al CNAC el informe que corresponda, para que de conformidad con el Artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010, de 22 de diciembre de 2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo 029/2011, de 1 de junio de 2011, modificado con

Acuerdos No. 029/2012, de 17 de septiembre de 2012, 004/2013, de 25 de enero de 2013, 011/2014, de 08 de abril de 2014 y 034/2014, de 16 de octubre de 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano,

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General.

RAZÓN: En Quito a, 29 de octubre de 2014.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 015/2014 a la compañía AEROGAL S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 30 de octubre de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General, DGAC.

No. 576-2014

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos,*

el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-114-PIC de 15 de octubre de 2014, la Gerente Estratégica de Negocios Subrogante, solicitó al Gerente General, que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “YACHAY CIUDAD DEL CONOCIMIENTO”, que será puesta en circulación el día 21 de octubre de 2014, en el Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura”*;

Que, el Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-114-PIC de 15 de octubre de 2014, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “YACHAY CIUDAD DEL CONOCIMIENTO”;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 21 de octubre de 2014, en el Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numera 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “YACHAY CIUDAD DEL CONOCIMIENTO”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública

Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello:	US\$ 2,00
Tiraje:	70.000 sellos
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“YACHAY Ciudad del Conocimiento”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello:	US\$ 2,00
Tiraje:	70.000 sellos
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“YACHAY Ciudad del Conocimiento”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre:	US\$ 6,00
Tiraje:	466 sobres
Dimensión:	16 x 10 cm.
Impresión:	Particular – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“YACHAY Ciudad del Conocimiento”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín:	Sin valor comercial
Tiraje:	966 boletines
Dimensión:	15 x 9,5 cm.
Impresión:	Particular – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“YACHAY Ciudad del Conocimiento”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”.

Art 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 17 días del mes de octubre del año 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 17 de octubre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Nro. 121/SETECI/2014

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional” (AGECI), por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional” (SETECI);

Que, por Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; y entre otros aspectos, se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación, para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, establece que “(...) las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución (...)”;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la actualidad Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la señora economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES”.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto (...);

Que, en el artículo 1 literal g) de la Resolución Nro. 098/SETECI/2013, de 12 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 353, de 14 de octubre de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional delega al/la Coordinador(a) General Técnico(a) de Cooperación Internacional, la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, una vez que sean autorizados mediante sumilla inserta en la solicitud;

Que, a través de correo electrónico, de 16 de octubre de 2014, el Representante de la Oficina Económico-Comercial de la Embajada de la República Popular de China, pone a disposición de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, dos cupos para asistir al Seminario denominado: “Seminar for Superintendent Officials of China-Aid Projects from Developing Countries in 2014”, a realizarse del 06 al 26 de noviembre del presente año, señalando adicionalmente que los gastos correspondientes a pasajes aéreos de ida y vuelta, alojamiento y comida correrán a cargo de la parte China;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2014-1545-O, de 24 de octubre de 2014, la señora Secretaria Técnica de

Cooperación Internacional informa al señor Embajador de la República Popular China, que la persona designada para asistir al evento antes citado, en representación de esta Secretaría, es la señorita María Gabriela Montesdeoca Maldonado, funcionaria de la Dirección de Cooperación Bi-Multilateral, encargada de llevar el escritorio de Asia;

Que, mediante carta, de 24 de octubre de 2014, el Economic and Commercial Counselor's Office, de la Embajada de la República Popular de China en Ecuador, extiende la invitación a la Mgs. María Gabriela Montesdeoca Maldonado, a fin de que participe en el Seminario: "Seminar for Superintendent Officials of China-Aid Projects from Developing Countries in 2014", que se desarrollará desde el 06 hasta el 26 de noviembre de 2014, en la ciudad de Beijing, China;

Que, mediante formulario SENRES Nro. 156, de 27 de octubre de 2014, se aprueba la solicitud de licencia con remuneración, de la Mgs. María Gabriela Montesdeoca Maldonado, Analista de Cooperación Bi-Multilateral de esta Secretaría, del 02 al 27 de noviembre de 2014, con el fin de que asista al Seminario referido;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DCBIMUL-2014-0267 -M, de 27 de octubre de 2014, la Mgs. María Gabriela Montesdeoca Maldonado, Analista de Cooperación Bi-Multilateral de esta Secretaría, solicita al Director Administrativo Financiero, al Director de la Administración del Talento Humano y a la Directora de Asesoría Jurídica, se gestione su permiso de salida del país para asistir al evento mencionado, precisando además que los tickets aéreos, alimentación, alojamiento y transporte serán cubiertos por la República Popular China;

Que, con Informe Técnico Nro. DTH-IT-038-2014, de 27 de octubre de 2014, el Director de la Administración del Talento Humano emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, a la Mgs. María Gabriela Montesdeoca Maldonado, Analista de Cooperación Bi-Multilateral de esta Secretaría, del 02 al 27 de noviembre del presente año, a fin de que participe en el "Seminar for Superintendent Officials of China-Aid Projects from Developing Countries in 2014", señalando que el tiempo establecido comprende el traslado, el desarrollo del evento y retorno al país;

Que, mediante documento Nro. 38499, de 28 de octubre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior de la Mgs. María Gabriela Montesdeoca Maldonado, Analista de Cooperación Bi-Multilateral de esta Secretaría, para que asista al Seminario citado, a realizarse del 06 al 26 de noviembre de 2014, señalando que todos los gastos de estadía, alimentación, movilización y pasajes de avión, serán cubiertos por la República Popular de China.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y en el literal g) del artículo 1, de la Resolución Nro. 098/SETECI/2014, de 12 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 353, de 14 de octubre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios con remuneración a la Mgs. María Gabriela Montesdeoca Maldonado, Analista de Cooperación Bi -Multilateral de esta Secretaría, del 02 al 27 de noviembre de 2014, a fin de que asista al Seminario: "Seminar for Superintendent Officials of China-Aid Projects from Developing Countries in 2014", a llevarse a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular de China.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de octubre de 2014.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 30 de octubre de 2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

No. SECAP-DE-17-2014

**SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL –SECAP-**

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva.

Que, la referida norma suprema en su artículo 226, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus

finés y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227, *ibídem*, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 294 de 6 de octubre de 2010, determina la figura de subrogación de funciones;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 de 1 de abril de 2011, señala en su artículo 270 lo referente a la subrogación: “*La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, (...) y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.*”;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, indica: “*El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.*”;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499 del día 14 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numeral 12 que la Directora Ejecutiva podrá: “*12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias*”;

Que, el 22 de agosto de 2014, el Sr. Enrique Deibe, Director OIT/CINTERFOR, mediante oficio s/n dirigido a la Ing. Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva del SECAP, le invitó a participar en el Taller de Cierre del Programa de Prospectiva de la Formación Profesional de OIT/Cinterfor - Montevideo del 29 al 30 de septiembre de 2014;

Que, mediante oficio N° DM-EDT- 4846A de 4 septiembre de 2014, el Ministro de Relaciones Laborales Subrogante, Dr. Wilson Manolo Rodas Beltrán, en su calidad de Presidente del Directorio del SECAP, autorizó a la Ing. Paulina Paz Ojeda, a participar en el Taller de Cierre del Programa de Prospectiva de la Formación Profesional de OIT/Cinterfor - Montevideo del 29 al 30 de septiembre de 2014;

Que, la Ing. Elena Ambato Ugarte, Directora de Administración de Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, emitió el Dictamen No. 0004-UATH-2014, que concluye en “(...) emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la Ing. Paulina Paz, Directora Ejecutiva del SECAP, sea declarada en comisión de servicios al exterior, a partir del 27 de septiembre hasta el 01 de octubre del 2014.”;

Que, conforme consta en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior de la Subsecretaría de Tecnologías de la Informática de la Presidencia de la República del Ecuador, se autorizó a la Ingeniera Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, a viajar a Buenos Aires / Montevideo a partir del 27 de Septiembre hasta el 1 de octubre de 2014;

Que, mediante sumilla inserta por el Ministro de Relaciones Laborales en el Oficio N° SECAP-DE-2014'0189, de 22 de septiembre de 2014, autoriza a la Directora Ejecutiva del SECAP, hacer uso de dos días con cargo a vacaciones para atender asuntos personales los cuales hará uso el 2 y 3 de octubre de 2014.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la subrogación a favor del Ing. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Administrativo, para que desempeñe las funciones y atribuciones de la Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP del 27 de septiembre al 05 de octubre de 2014.

Art. 2.- El Director Ejecutivo Subrogante, ejercerá sus funciones conforme la normativa legal vigente, siendo responsable administrativa y personalmente por las acciones realizadas durante el período de subrogación.

Art. 3.- Disponer a la Directora de Administración de Talento Humano, realice los trámites correspondientes para ejecución de la presente disposición.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Jurídica, en lo que les corresponde.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de septiembre de 2014.

Cúmplase y publíquese.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ARCHIDONA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 240 inciso lo de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regional, provincial, distrital y cantonal, estos ejercerán la potestad coactiva por medio del Tesorero;

Que, el Art. 351 del mismo cuerpo de leyes establece que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil; Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 158 del Código Orgánico Tributario, el Tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que tenga a su cargo;

Que, es necesario contar con un instrumento que le permita mejorar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 240 inciso I de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE
COACTIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ARCHIDONA**

Art. 1.- El procedimiento coactivo.- Se regirá por las normas de esta ordenanza, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- Jurisdicción coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, a través de

tesorería, tendrá jurisdicción coactiva, que la ejercerá sobre la persona natural o jurídica, que a cualquier título adeudaren a la Municipalidad por obligaciones exigibles.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona ejercerá la jurisdicción coactiva a través del Tesorero o su delegado a quien se le constituye Juez de Coactiva, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que recaude, así como de dictar el auto de pago e impulsar la coactiva hasta el cobro de los valores adeudados.

El Tesorero Municipal tendrá jurisdicción coactiva en el cantón Archidona, provincia de Napo, pudiendo iniciar las acciones de cobro contra deudores domiciliados en cualquier lugar del país.

En caso de falta, excusa o impedimento del Tesorero, será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía, dentro de la respectiva oficina.

Art. 3.- De los títulos de crédito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, emitirá títulos de crédito que prueben la existencia de las obligaciones tales como tasas, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambio, entre otros.

Art. 4.- Auto de pago.- El Juez de Coactiva dictará el auto de pago y obligatoriamente ordenará que los deudores principales y/o garantes o ambos, si los hubiere, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días siguientes a la notificación, previniéndoles que en caso de no hacerlo se embargarán sus bienes por un valor por lo menos equivalente a lo adeudado, más intereses, multas y costas procesales.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

Art. 5.- De la suspensión del juicio de coactiva.- El juicio o procedimiento de coactiva no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del abogado de coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario.

Art. 6.- Del Secretario de Coactiva.- Actuará como Secretario o Secretaria, el titular de la Oficina Recaudadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona; y, por excusa o falta de este, uno ad-hoc que designará el Juez de Coactiva.

El Juez de Coactivas designará además como Director de los Juicios de Coactiva al Procurador Síndico Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona o su delegado.

Art. 7.- De las citaciones.- El Juez de Coactiva dispondrá la citación al coactivado haciéndole conocer el contenido del auto de pago o del acto preparatorio y de la providencia recaída sobre ellos.

La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor en los términos de los artículos 59, 60, 61, 63, 108 y 109 del Código Orgánico Tributario, por el Secretario ad-hoc o quien haga sus veces.

La citación por la prensa procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el Art. 111 del Código Orgánico Tributario.

En los casos que deba citarse por la prensa, bastará una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar donde tiene su domicilio el demandado, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 8.- El deudor.- Una vez citado con el auto de pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, en cualquier estado del proceso judicial, hasta el cierre del remate, previa autorización del Juez y contando con la liquidación respectiva.

Art. 9.- Secuestro y embargo.- En todas las acciones coactivas que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, en el auto de pago puede ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o la retención de dineros o títulos valores.

Art. 10.- Depositarios y alguaciles.- En las acciones coactivas que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, podrá designarse libremente en cada caso, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, alguaciles para la práctica de estas diligencias. Los depositarios y los alguaciles presentarán sus promesas ante el Juez de Coactiva.

Art. 11.- El Depositario Judicial designado, para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, las seguridades necesarias de* acuerdo a la naturaleza de los bienes.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, está facultado para designar y contratar depositarios o alguaciles que no fueran servidores de la misma, y no tendrá respecto de ellos obligación laboral alguna; pues, estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Juez de Coactivas en la liquidación de costas y dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

Art. 12.- De las excepciones.- No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero garante contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a la que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal de lo Contencioso Tributario.

Art. 13.- Tercería coadyuvante.- Podrá proponerse desde que el embargo está decretado hasta el remate de los bienes.

Serán aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 14.- Tercería excluyente.- En los juicios de coactiva que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, la tercería excluyente deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el término perentorio de quince días, de no acompañarse el título a la coactiva, o en su defecto, de no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el Juez de la Coactiva, y proseguirá el trámite de la misma. Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el Juez de Coactiva la rechazará de oficio.

Art. 15.- Del remate.- Dispuesto el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio o también es facultad del Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

Juez de Coactiva optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código Orgánico Tributario. En este caso, el Juez de la Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los martilladores públicos.

Art. 16.- De las posturas.- En los juicios de coactiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, en conformidad con el Art. 470 del Código de Procedimiento Civil.

Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, serán recibidas por el Secretario de la Coactiva, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y hora.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas dictadas por el Juez de Coactivas.

Art. 17.- Del abandono.- No cabe el abandono en los juicios que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona para la recuperación de los valores y acreencias a los que tiene derecho.

Art. 18.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses y multas prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueren exigibles.

La prescripción debe ser alegada por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez de Coactiva no podrá declararla de oficio.

Art. 19.- Patrocinadores.- Patrocinadores de juicios coactivos serán el o los abogados del Juzgado de Coactivas, asignados por el Jefe de esta sección, a quienes se encargará la sustanciación de las causas judiciales

iniciándose su responsabilidad a partir de la recepción del correspondiente auto de pago hasta la conclusión definitiva del juicio, debiendo informar oportunamente del estado de las causas al Jefe de Coactivas.

Art. 20.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:

SECUESTRO.- Depósito de cosa litigiosa. Embargo de bienes. Detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho, como prenda ilegal. En lo patrimonial y en lo penal, la voz se analiza en las especies inmediatas.

EMBARGO.- Con significados generales y arcaicos.

Impedimento, embarazo, obstáculo. También en acepciones anticuadas: incomodidad, molestia, daño. En lenguaje jurídico, la retención, secuestro o prohibición de disponer de ciertos bienes, sujetos a responder eventualmente de una deuda u otra obligación.

PERITO.- Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera.

La academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona "que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos-en cuanto se relaciona con su especial saber y experiencia.

DEPOSITARIOS.- Como adjetivo, lo referente al depósito, lo que contiene, guarda o encierra algo. Como sustantivo, la persona que recibe una cosa ajena con la obligación de custodiarla y restituirla cuando le sea pedida legítimamente.

ALGUACIL.- Es del funcionario encargado de ejecutar las medidas cautelares dictadas por el Juez de Coactivas.

JUICIO COACTIVA.- El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tiene este procedimiento.

REMATE.- Fin, conclusión, término de algo, postura preferente, por ser la superior en predio, en una venta o arriendo de cosas, obras o servicios sacados a pública subasta. Adjudicación de los bienes al mejor postor.

Subasta, acto en que se ofrecen cosas o derechos a quien mejores condiciones económicas ofrece por ellos, que termina al no ser superada una oferta pese a los requerimientos de quien realiza y dirige la venta, arriendo o concesión.

POSTURA.- Situación, actitud o modo en que se encuentra una persona o cosa. Plantación. Precio que la justicia pone a los comestibles. Valor que se ofrece por lo que sale a subasta, remate o almoneda. Pacto, convenio, contrato ajuste.

Art. 21.- De las costas judiciales.- En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, las costas judiciales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas en el diez por ciento (10%) del valor de la deuda legítimamente exigible, en la primera instancia de ejecución, con el auto de pago; el 20% en la segunda instancia de ejecución, esto es con embargo; y, el 30% en la tercera instancia de ejecución, esto es, con remate, en las que se incluyen los honorarios de los abogados que ejercen el patrocinio judicial, depositarios judiciales, y otros gastos que se deriven de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 210 del Código Orgánico Tributario. El pago a notificadores y más personal contratado por el abogado patrocinador será de cuenta exclusiva del mencionado profesional.

Art. 22.- Liquidación de costas judiciales.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 23.- Distribución de costas judiciales.- El valor de las costas judiciales determinadas en el Art. 20 de esta ordenanza, será destinado al pago del personal que interviene en la ejecución de la acción coactiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) El cuarenta por ciento (40%) para cubrir los honorarios de los abogados patrocinadores de las causas; y, Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
- b) El sesenta por ciento (60%) restante será destinado a solventar los gastos operativos y administrativos que demande el proceso.

Art. 24.- Cuenta especial.- Las costas judiciales que genere el ejercicio de la acción coactiva, ingresarán conjuntamente con la recaudación de la deuda tributaria o no tributaria a las arcas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.

Art. 25.- Requerimiento de informes y documentos.- Todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepción de obras, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación de atender prioritariamente estos requerimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

En un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Dirección Financiera presentará los valores por recuperar ya depurados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo podrá solicitar cualquier información a la Dirección Financiera cuando este lo

requiera sobre los valores recuperados por concepto de coactivas.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguense las direcciones: Administrativa, Financiera, Procurador Síndico y Tesorería Municipal.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2013.

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

f.) Abg. Christian Guerrero Manguí, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión extraordinaria de 16 de mayo y sesión ordinaria de 10 de junio de 2013, Resoluciones 765 y 770, en su orden. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 12 de junio de 2013. Las 09H00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente Ordenanza al señor Alcalde, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 13 de junio de 2013. Las 11H10. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso último del artículo 322 del COOTAD, **EJECÚTESE LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.-

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La presente **LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA,** fue promulgada y publicada, de conformidad como lo establece el artículo 324 del COOTAD, a través de su publicación en la **CARTELERA MUNICIPAL,** durante los días 17 y 18 de junio del año 2013, y posteriormente en la Gaceta Oficial. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 7 del COOTAD, reconoce a los consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, los Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*";

Que, el Art. 54 literal c) del COOTAD, prescribe "*Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*";

Que, el Art. 57 del COOTAD, establece deberes y atribuciones del Concejo Municipal, tales como: ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística; aprobar los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial; controlar el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra; adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes de desarrollo urbano y fijar los límites de la parroquia de conformidad con la ley, etc.;

Que, el Art. 424 del COOTAD, establece en la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la Municipalidad, se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales;

Que, el Art. 466 del COOTAD, establece que, Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los Arts. 470 y 471 del COOTAD preceptúan que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales regular la configuración de lotes dentro de fraccionamientos urbanos y agrícolas;

Que, el Art. 472 ibídem determina que: *“Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;*

Que, es importante y trascendente para el desarrollo del cantón Atahualpa, establecer reservas de suelo para los equipamientos de áreas verdes y comunales, dentro de los proyectos de fraccionamiento o subdivisión urbana y rural y/o urbanizaciones.

Que, es necesario regular la apertura de las vías por parte de los promotores en fraccionamientos o urbanizaciones; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN ATAHUALPA.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular los fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones urbanas y rurales en la circunscripción del cantón Atahualpa.

Están sujetos a esta ordenanza todos los predios y bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en la jurisdicción del cantón

Atahualpa, en la zona urbana y rural, las mismas que para realizar cualquier clase de división deberán sujetarse a las normas previstas en esta ordenanza y obtener la autorización del Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES:

Art. 2.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones y las demás que constan en el COOTAD, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y ordenanza que sanciona el mismo, en lo que al ámbito urbano y rural se refiere:

- a) **ÁREA TOTAL.-** Es el perímetro total de un predio.
- b) **ÁREA ÚTIL.-** Es la diferencia entre el área total de un predio y el área afectada del mismo. También es la superficie de suelo de la cual se excluyen: Los bordes de quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, áreas de protección ecológica, franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico y pendientes mayores al 35%. de acuerdo a los parámetros técnicos, el área útil es la adecuada para cualquier tipo de construcción.
- c) **ÁREA AFECTADA.-** Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:
 - Proyectos municipales de vialidad y equipamiento;
 - Derechos de vía estipulados en la Ley de Caminos,
 - Franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, acueductos o tuberías de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales;
 - Franjas de protección natural de quebradas;
 - Los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; zonas anegadizas; y,
 - Terrenos que presenten pendientes mayores al 35% en proyectos habitacionales.
- d) **ÁREA VERDE.-** Son espacios debidamente clasificados y acondicionados en zonas urbanizadas que se caracterizan esencialmente por presentar cierta vegetación y que están dispuestas para la recreación pasiva, sirviendo al mismo tiempo a objetivos tales como mejorar la calidad ambiental y paisajística, conforme a los porcentajes que se establezcan en esta ordenanza.
- e) **ÁREA MÍNIMA DE LOS PREDIOS.-** Es el área mínima de los predios resultantes de los fraccionamientos y urbanizaciones que atenderá a las normas

- vigentes para cada sector de planeamiento o en su defecto a las normativas vigentes referentes a la materia.
- f) **ÁREA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL.-** Es el destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar la distracción y el esparcimiento y mejorar la calidad de vida.
- g) **ÁREAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Son aquellas cuya determinación obedece a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas estas áreas estarán determinadas por el plan de ordenamiento territorial.
- h) **URBANIZACIÓN.-** Se considera urbanización a la división de un terreno en más de diez lotes que tenga frente y acceso a una vía pública existente, planificada por la municipalidad o propuesta por el urbanizador.
- i) **SUBDIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO.-** Es todo proyecto de división de un terreno en dos a diez lotes, que deberá tener frente o acceso a una vía pública existente o planificada por la municipalidad y que por el fraccionamiento no requiera nuevas vías.
- j) **FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA.-** Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, que tengan acceso directo a una vía existente o que conste en el proyecto. En todo fraccionamiento agrícola, no se exigirá el aporte para la entidad municipal, no obstante el promotor de este fraccionamiento, deberá garantizar el acceso a los lotes fraccionados de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- k) **FRACCIONAMIENTO RURAL DESTINADO PARA USO HABITACIONAL.-** Es la división de un terreno rural destinado para uso habitacional que se constituye de dos (2) a diez (10) lotes.
- l) **LOTIZACIÓN RURAL.-** Es la división de una parcela o propiedad en varios lotes ubicados en el área rural con un fraccionamiento no menor a 10 lotes.
- m) **FRACCIONAMIENTO PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.-** Es la división de un terreno para implementar programas de vivienda social por el GAD del Cantón Atahualpa, instituciones públicas, ONG's u otras personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, con el fin de asegurar el derecho a la vivienda, a través del desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Para este fin el Concejo Municipal deberá efectuar la declaratoria de proyecto de interés social.
- n) **ÁREA DE EXPANSIÓN EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES.-** Es la zona de crecimiento inmediato de los centros poblados la misma que podrá ampliarse hasta MEDIO (1/2) kilómetro a continuación del conglomerado urbanístico existente, siempre y cuando esté consolidado en un 75%, tomando en consideración el lote tipo del mismo, manteniendo la conectividad vial y la vocación propia de este centro poblado.
- o) **SISTEMA VIAL.-** Toda parcelación de suelo debe contemplar un sistema vial de uso público. El sistema vial se sujetará a las regulaciones contenidas en las especificaciones mínimas de vías, a las normas establecidas en la Ley de Caminos y derechos de vías del sistema nacional de autopistas, líneas férreas, zonas de protección de oleoductos, acueductos y líneas de transmisión eléctrica.
- p) **CAMINOS PÚBLICOS.-** Son caminos públicos todas las vías de tránsito terrestre construidas para el servicio público y las declaradas de uso público, así como también todos los caminos de herradura o senderos históricos. Se consideran, además, como públicos los caminos ubicados en propiedad privada que hayan sido usados desde hace más de quince años por los habitantes de una zona. (Ley de Caminos Art. 1). Los mismos deberán mantener su trazado y configuración actual, pudiendo ampliarlos y mejorarlos de mutuo acuerdo entre los beneficiarios del camino con la aprobación del GAD del Cantón Atahualpa.
- q) **DERECHO DE VÍA.-** En las vías públicas dentro del límite urbano se establecerán los retiros y derechos de vía de acuerdo al ordenamiento territorial e importancia de las mismas. Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía, salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y permiso del GAD del Cantón Atahualpa.
- r) **ENTREGA DE SUELO.-** Los propietarios de terrenos ubicados en el cantón Atahualpa que procedan a fraccionar y/o urbanizar su propiedad, en el área urbana o rural, entregarán a la Municipalidad, un porcentaje de terreno para áreas verdes y comunales, cuyo uso y superficie será establecida conforme a lo dispuesto en esta ordenanza teniendo como base el margen de extensión establecido en el COOTAD.

CAPÍTULO III

NORMAS APLICABLES PARA PREDIOS URBANOS

Art. 3.- Fraccionamiento.- Se considera fraccionamiento o subdivisión de predios urbanos a la división de un terreno de **DOS (2) a DIEZ (10)** lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. Esta vía deberá cumplir con lo establecido en ésta ordenanza. Los fraccionamientos o subdivisiones se emplazarán únicamente en zonas urbanas y áreas de promoción inmediata de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Para fraccionamiento o subdivisión urbana de terreno de dos lotes en adelante, el área mínima del terreno fraccionado será de **CIENTO VEINTE (120.00 m²)** metros cuadrados.

Art. 4.- Urbanización.- Se considera urbanización a la división de un terreno mayor a diez lotes, o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, con la finalidad de edificar viviendas de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia; toda urbanización debe estar dotada de infraestructura básica y vías de acceso.

Las urbanizaciones se emplazarán únicamente en áreas urbanas según lo establecido en el ordenamiento territorial y áreas de promoción inmediata, respetando las determinantes establecidas en el ordenamiento territorial. Deben lograr una adecuada integración espacial en términos de vialidad, equipamiento y las características de ocupación.

No podrán emplazarse en áreas eminentemente agrícolas.

Se considera como urbanización una superficie de terreno con miras a la edificación de viviendas y que comprenda la extensión desde **TRES MIL (3.000,00 m²) METROS CUADRADOS** en adelante, donde el lote mínimo urbanizado será de **CIENTO VEINTE (120,00 m²) METROS CUADRADOS**.

Art. 5.- Reestructuración urbana.- Se establece como área de lote mínimo para reestructuración urbana, a la extensión de terreno comprendida en **OCHENTA Y CUATRO (84,00 m²) METROS CUADRADOS**.

Art. 6.- Obras de infraestructura en urbanizaciones.- Las obras de infraestructura urbana que el propietario del terreno a urbanizar debe realizar son las siguientes:

- a) Sistema vial de uso público según especificaciones de la ley de caminos, derechos de vías, del sistema nacional, autopistas y líneas de transmisión eléctrica. El urbanizador arborizará, las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones de la Jefatura de Planificación;
- b) Construcción del sistema de redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable;
- c) Construcción de aceras y bordillos;
- d) Pavimentación o asfaltado de vías;
- e) Instalación de los servicios eléctricos y alumbrado público;
- f) Instalación de líneas telefónicas; y,
- g) Estudios de Impacto Ambiental.

Art. 7.- Obras de infraestructura en lotizaciones.- Las obras y estudios que el propietario del lote deberá ejecutar y presentar son las siguientes:

- a) La apertura de vías o calles deberá ejecutarse en forma obligatoria de acuerdo a la proyección de la Jefatura de Planificación;
- b) Estudios de alcantarillado sanitario y pluvial de acuerdo a las normas establecidas en la Dirección de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado;
- c) Proyecto de electrificación aprobada por la empresa eléctrica CNEL;
- d) Estudios de las redes de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las especificaciones entregadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado; y,
- e) Estudios de Impacto Ambiental.

Art. 8.- Las normas para la conformación de lotes en las urbanizaciones y lotizaciones serán las siguientes:

- a) El área mínima del lote o solar será de **CIENTO VEINTE (120,00 m²) METROS CUADRADOS**, con un frente mínimo de **OCHO (8 m) LINEALES**.

Art. 9.- En los proyectos de lotizaciones y urbanizaciones el área colectiva para el equipamiento comunitario y áreas verdes para recreación infantil, de adolescentes, adultos y adultos mayores; y, para la implementación de canchas o parques los porcentajes serán los siguientes:

- a) Para el área comunal el 50%, del área útil entregada al GAD del Cantón Atahualpa; y,
- b) Para el área verde el 50%, del área útil entregada al GAD del Cantón Atahualpa.

Art. 10.- Las áreas verdes y de contribución comunitaria que se deberán entregar al GAD del Cantón Atahualpa, con efecto de la presente ordenanza, son bienes municipales de dominio público, destinadas directamente a la prestación de servicios públicos.

Art. 11.- Las áreas verdes y comunitarias se traspasarán al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a través de escritura pública.

Art. 12.- La utilización de los espacios entregados al GAD del Cantón Atahualpa en calidad de contribución de áreas verdes y comunitarias se las ejecutará de acuerdo a los proyectos de equipamiento elaborados por la Jefatura de Planificación y los estándares establecidos en esta ordenanza.

Art. 13.- No se exigirá contribución de áreas verdes y comunales cuando:

- a) El área del terreno a lotizar sea menor a **MIL (1.000,00 m²) METROS CUADRADOS**, en tal caso se compensará al GAD del Cantón Atahualpa con el pago de dinero según el avalúo catastral.
- b) Los fondos provenientes por este concepto serán destinados para la adquisición de predios para áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento.

Art. 14.- Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones anteriores, los planos que ingresen a trámite en la Jefatura de Planificación, deberán tener el sello y la firma de los profesionales responsables.

Art. 15.- Si de hecho se realizare divisiones de terreno sin autorización del GAD del Cantón Atahualpa, estas no surtirán efecto alguno en las ventas realizadas por instrumento público, privado o en cualquier otra forma y no podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad y de hecho si se lo hiciera, este acto será nulo y carecerá de eficacia jurídica.

Art. 16.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones y lotizaciones se protocolizarán en una Notaría del país y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Atahualpa.

Art. 17.- Las autorizaciones de fraccionamiento de terrenos serán aprobadas por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Atahualpa, previo a los informes técnicos emitidos por los Departamentos y Secciones Municipales correspondientes, una vez que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV

NORMAS APLICABLES PARA PREDIOS RURALES

Art. 18.- Fraccionamiento agrícola.- Se considera fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola.

Considerándose como área mínima para este efecto la cantidad de **MIL (1.000 m²) METROS CUADRADOS**.

Los propietarios de terrenos agrícolas adquiridos a cualquier título, no podrán subdividirlos bajo ningún concepto en áreas menores a las establecidas en el inciso anterior.

Art. 19.- Podrán ser fraccionados los predios que son aptos para la construcción de viviendas y dotación de servicios con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Se consideran lotes para vivienda los que sobrepasan los **DOSCIENTOS CINCUENTA (250 m²) METROS CUADRADOS**, con un frente mínimo de **DIEZ (10 m) METROS LINEALES**;
- b) Solo podrá autorizarse el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras que se destinen a vivienda o a actividades agrícolas, se hallen servidas por vías públicas o existan calles, caminos de herradura o caminos vecinales de acceso; y,
- c) En todo fraccionamiento de predios rústicos ubicados dentro de las áreas rurales de influencia de expansión habitacional, se exigirá los requisitos emitidos por la Jefatura de Planificación Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA DE SUELO PARA ÁREAS VERDES Y COMUNALES

Art. 20.- Para la entrega de suelo destinado a áreas verdes y comunales los propietarios de terrenos a lotizarse o urbanizarse, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Cuando la totalidad del predio a subdividirse, urbanizarse o cualquier otro tipo de fraccionamiento tengan una cabida igual o inferior a los **MIL (1.000 m²) METROS CUADRADOS** se estará exento de entregar un porcentaje de terreno para área verde y comunal, por lo que se entregará en efectivo el valor equivalente al **QUINCE (15%) POR CIENTO** que corresponda al avalúo catastral del área total del terreno;
- b) De 1.001 a 5.000 metros cuadrados de terreno tendrán que entregar el **QUINCE (15%) POR CIENTO** del área útil, para área verde y comunal de acuerdo al diseño aprobado, desglosado de la siguiente manera: el 50% para área comunal y, el 50% para área verde;
- c) De 5.001 a 10.000 metros cuadrados de terreno se entregará el **VEINTE (20%) POR CIENTO** del área útil, desglosado de la siguiente manera: el 50% para área comunal en un solo cuerpo y; el 50% para área verde;
- d) De 10.001 metros cuadrados de terreno en adelante tendrán que entregar el **VEINTICINCO (25%) POR CIENTO** del área útil, de la siguiente manera: el 50% para área comunal y; 50% para área verde conforme al diseño aprobado y de acuerdo a lo que determina el Art. 424 del COOTAD; y,
- e) En los predios que sobrepasen los 50.000 metros cuadrados, el área verde comunal, corresponde al **VEINTICINCO (25%) POR CIENTO** del área útil del predio, y se planificará de acuerdo a un proyecto integral de subdivisión. Para el efecto, el propietario podrá urbanizar por etapas no menores a 10.000 metros cuadrados entregando al GAD del Cantón Atahualpa progresivamente las áreas verdes y comunales, de acuerdo al proceso de urbanización propuesta.
- f) Los terrenos que se destinen para áreas verdes y comunales, deben ser aptas para este propósito, permitiendo el uso inmediato y proporcional de acuerdo a la topografía del terreno, el urbanizador deberá respetar las directrices viales planificadas por el GAD del Cantón Atahualpa.
- g) En fraccionamientos y urbanizaciones de terrenos, el promotor, el o los propietarios sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas están en la obligación de entregar a la entidad municipal, dentro de los porcentajes establecidos, zonas destinadas para parques o espacios verdes con sus obras encespedadas y arborizadas, en caso de existir especies nativas y/o endémicas deberán ser conservadas en función a lo determinado por la Unidad de Producción y Gestión Ambiental.

- h) El área verde deberá ser diseñada por el proyectista y contará con la aprobación de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural. El proyectista se comprometerá a arborizar las zonas asignadas para tal finalidad, requisito que ha de constar como parte de los instrumentos que legalicen su funcionamiento.
- i) En fraccionamientos y/o urbanizaciones ejecutadas por iniciativa privada, el mantenimiento y cuidado de las áreas comunales será responsabilidad del promotor, el o los propietarios, hasta que estas sean entregadas a la Municipalidad de Atahualpa.
- j) Las áreas verdes y comunales, producto de las urbanizaciones y/o fraccionamientos aprobados en el área urbana o urbanizable, se traspasaran a nombre del GAD del Cantón Atahualpa, mediante escritura pública y se inscribirán en el Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de a favor de la Municipalidad, así como todas las instalaciones de servicios públicos serán de dominio de las entidades correspondientes. Dichas áreas no podrán enajenarse.

CAPÍTULO VI

EXONERACIONES

Art. 21.- Exenciones para la entrega de lote de terreno a favor de la Municipalidad:

- a) Si una persona nativa del cantón Atahualpa, se encuentra con enfermedad catastrófica debidamente comprobada, con certificación conferida por el médico especialista tratante, por una sola vez, podrá desmembrar su terreno con fines comerciales, para cubrir gastos provocados por su enfermedad. En este caso la desmembración será de un solo lote por lo que no se exigirá la entrega de lote a favor de la Municipalidad.
- b) Si una persona nativa del cantón Atahualpa, se encuentra en grave crisis económica, debidamente comprobada, por una sola vez, podrá desmembrar su terreno con fines comerciales para cubrir deudas hipotecarias o prendarias, lo cual se justificará solo con la presentación de copias fotostáticas certificadas de algún proceso judicial que se esté sustanciando en su contra. En este caso la desmembración será de un solo lote por lo que no se exigirá la entrega de lote a favor de la Municipalidad.
- c) En las particiones para la venta de lotes cuyos compradores van a ser beneficiados por el MIDUVI, se considerará como área mínima la normada por esta institución y los planos de fraccionamiento o desmembración, serán aprobados por el departamento correspondiente, y no podrá admitirse donaciones, ventas, hipotecas, subdivisiones y otros destinos del lote adquirido para ese fin.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES

Art. 22.- No se podrá parcelar, lotizar o urbanizar las riveras de los ríos, hasta 25 metros de retiro de su borde;

de esteros y riachuelos, hasta 10 metros de retiro de su borde, debiendo quedar esta área como zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de la propiedad privada.

Art. 23.- No se podrá desmembrar, lotizar o urbanizar terrenos que se encuentren al borde de quebradas, de vertientes de agua o de aguas lluvias y riachuelos, debiendo considerarse un retiro mínimo de 10 metros, según el caso, desde el borde de la quebrada hasta los lotes planificados, esta área será zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de propiedad particular.

Art. 24.- No se podrá dejar áreas verdes y comunales que formen parte de la contribución para el GAD del Cantón Atahualpa, en quebradas o partes bajas inundables que no permitan su aprovechamiento.

Art. 25.- Queda terminantemente prohibido legalizar áreas verdes, comunales y reservas ecológicas, a excepción de asentamientos poblacionales consolidados de interés social.

Art. 26.- Se prohíbe a los propietarios de terrenos o a sus representantes organizar lotizaciones, urbanizaciones, o desmembrar predios urbanos y rurales, sin la autorización de la Jefatura de Planificación, del Departamento de Obras Públicas; y, del Concejo Municipal del GAD del Cantón Atahualpa.

Los predios urbanos y rurales que pertenezcan a una sociedad, compañía o a herederos, para dividirse, ya sea en forma judicial o extrajudicial, tendrán que obtener la autorización del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VIII

JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Art. 27.- El juzgamiento de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán de cargo de la Comisaría Municipal, en donde se sustanciará la acción contravencional y se impondrá las sanciones respectivas, observando el trámite estipulado en el Art. 401 del COOTAD, previo informe dirigido a dicha autoridad por la Jefatura de Planificación. Los valores que se recauden por multas o por tasas de servicio, en forma directa o a través de acciones coactivas, ingresarán a la Tesorería Municipal, previa solicitud de la elaboración del título de crédito, ordenado por la Sección de Planificación.

Art. 28.- El GAD del Cantón Atahualpa, para efectos del control y vigilancia de la correcta ejecución de las obras de urbanización o lotización especificadas en el proyecto aprobado realizará la fiscalización de las mismas mediante la intervención de personal especializado en las distintas ramas con el que cuenta en su administración, pudiendo recibir las obras provisionalmente por rubros o etapas terminadas, de acuerdo al avance de obra de la urbanización o lotización.

Art. 29.- Si se requiere la iniciación de procedimientos coactivos para el cobro de valores suplidos por el GAD del Cantón Atahualpa, porque los propietarios o promotores no cumplen con sus obligaciones, se podrá disponer que a

través de la Sección de Planificación y del Departamento de Obras Públicas Municipales, la suspensión de las ventas de los terrenos de las lotizaciones y urbanizaciones, notificando al Registrador de la Propiedad del Cantón Atahualpa la prohibición de inscribir el traspaso de dominio de terrenos, lotizaciones y urbanizaciones de propietarios morosos.

Art. 30.- Se prohíbe a los empleados municipales tramitar y conceder línea de fábrica, permiso de construcción y aprobación de planos sin cumplir las disposiciones de esta ordenanza. Así mismo, es prohibido a los funcionarios municipales tramitar o autorizar las lotizaciones y urbanizaciones sin cumplir con las normas establecidas en esta ordenanza. Los empleados municipales del Departamento de Obras Públicas y Comisaría Municipal tienen la obligación de solicitar el permiso de construcción, remodelación o derrocamiento de casas, edificios u otras construcciones, dentro de las lotizaciones, urbanizaciones, parcelaciones, etc., para tal efecto procederán a citar a los propietarios o responsables de los trabajos e informarán de inmediato a la Sección de Planificación Municipal.

Art. 31.- Si algún funcionario que autorizare o permitiere urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, desmembraciones, etc.; y, cambios o modificaciones a los planos, sin que previamente se haya obtenido la autorización del Concejo Municipal del GAD del Cantón Atahualpa y sin cumplir con todos los requisitos de la ley y esta ordenanza, serán objeto de destitución, previo sumario administrativo.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 32.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto otras ordenanzas y resoluciones que se le opongan, especialmente la RESOLUCIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LAS SUPERFICIES MÍNIMAS EN LOS FRACCIONAMIENTOS AGRÍCOLAS DE TERRENOS RURALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ATAHUALPA, dictada por el órgano legislativo el 07 de julio de 2014.

CAPÍTULO X

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 33.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el Registro Oficial, por contener normas de carácter tributario.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD del Cantón Atahualpa, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

f.) Abg. Patricio Figueroa Chalán, Secretario del GAD del Cantón Atahualpa (E).

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y NOTIFICACIÓN: Atahualpa, 15 de septiembre del 2014.- **CERTIFICACIÓN:** Que la **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN ATAHUALPA**, fue aprobada en dos debates por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, los días 08 y 15 de septiembre del 2014 respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Patricio Figueroa Chalán, Secretario del GAD del Cantón Atahualpa (E).

NOTIFICACIÓN: En la ciudad de Paccha, cantón Atahualpa, a los 15 días del mes de septiembre del dos mil catorce, a las 14H00.- De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la Ordenanza que contiene **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN ATAHUALPA**.

f.) Abg. Patricio Figueroa Chalán, Secretario del GAD del Cantón Atahualpa (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.- A los 15 días del mes de septiembre del 2014, siendo las 14H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza y promulgo para que entre en vigencia, a partir de la sanción, su publicación en la gaceta oficial, en el dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el Registro Oficial, por contener normas de carácter tributario.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

CERTIFICO: Que el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, sancionó y promulgó la presente Ordenanza.

Paccha, 15 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Patricio Figueroa Chalán, Secretario del GAD del Cantón Atahualpa (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, dentro de las cuales pueden crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas tasas, para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado garantizar el derecho al trabajo.

Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiares iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, entre las potestades legales que tienen el gobierno municipal está la de prestar y normar la organización y funcionamiento de los servicios que satisfagan las necesidades colectivas entre las que cuentan la elaboración manejo y expendio de víveres así como el servicio de plazas del mercado

Que, es indispensable actualizar y modernizar acoplado a la realidad actual la normativa existente al respecto, regulando el funcionamiento de mercados, ferias libres y eventuales, lo cual contribuirá al mejor desenvolvimiento y organización del cantón; y,

El uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la ley; y, de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES Y EVENTUALES DEL CANTÓN CATAMAYO, Publicada en el Registro Oficial Nro. 121 – Viernes 18 de Febrero del 2011.

Art. 1.- En todos los artículos que conste Comisaría Municipal, agréguese la palabra “**de Higiene**”.

Art. 2.- En los artículos que conste la denominación Comisario Municipal, agréguese la palabra “**de Higiene**”

Art. 3.- En los artículos que conste la denominación Alcaldesa agréguese el término “**Alcalde o Alcaldesa**”

Art. 4.- En el capítulo I, **Agréguese el título GENERALIDADES, antes del título NORMAS FUNDAMENTALES, con el siguiente articulado:**

- **Funcionamiento.-** El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo; Dirección de Higiene y Servicios Públicos y la Unidad de Gestión Ambiental. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas Municipales en coordinación con la Dirección de Higiene y Servicio Público.
- **Ámbito.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y realización de ferias libres del Cantón Catamayo.
- **Ubicación.-** Los mercados municipales y realización de ferias libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 5.- En el artículo 9.- FIJACIÓN DEL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO sustitúyase “ El Concejo Cantonal hasta el 15 de Noviembre de cada año, procederá fijar el canon de arrendamiento de los locales de propiedad municipal, destinado a la venta de productos alimenticios y otras mercaderías”, por “**el canon de arrendamiento de los locales del mercado central, destinado a la venta de productos alimenticios y otra mercaderías, será cobrado por metro cuadrado de acuerdo a la categorización que el Concejo aprobará para los locales, previo informe técnico del Departamento de Planificación Municipal, en coordinación con el Administrador del Mercado y el Comisario de Higiene**”; la base del cálculo será el salario mensual unificado vigente de los trabajadores en general, multiplicado por los siguientes índices y por metro cuadrado que tenga cada local:

a) Categoría A 0,0048

b) Categoría B 0,0042

c) Categoría C 0,0036

Art. 6.- En el artículo 10.- REQUISITOS PARA OCUPAR UN LOCAL.- Elimínese “Inmediatamente de recibida la certificación referida en el artículo anterior” cámbiese la expresión “**15 de Diciembre de cada bienio. En el numeral dos elimínese: “conferida por el señor tesorero municipal”.** En el numeral tres Sustitúyase

certificado médico conferido por el Dispensario de Amparo Social, por **“permiso conferido por la autoridad competente”**

Art. 7.- Incrementétese después de sección I **“Puestos permanentes y eventuales”**; y **bórrase los términos por remate. En el Art. 12 en el título bórrase los términos por remate.**

Art. 8.- En el Art. 12 sustitúyase, Todo local de la parte externa del mercado municipal por **“Los locales del mercado”** y se hará mediante remate, para lo cual se seguirá el procedimiento que se expresa en los artículos posteriores por **“adjudicación de puestos en base a las normas que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”**

Art. 9.- En el Art. 13 Informes Previos, elimínese **“de la parte externa”**; en el literal b) sustitúyase **“del remate”**, por **“a la adjudicación”**

Art. 10.- En el Art. 14 Convocatoria.- sustitúyase la palabra **“remate”**, por **“adjudicación”**; y elimínese el texto: **“En dicha convocatorias se establecerán las condiciones del arrendamiento, el lugar, día y hora hasta de recepción de ofertas y la apertura de sobres; la descripción completa del inmueble; el canon de arrendamiento que será a base del remate; se señalará el lugar, día y hora en que deba realizarse la apertura de sobres. Se nombrará una comisión técnica para la apertura, verificación y calificación de las ofertas presentadas. La adjudicación corresponderá en forma privativa al Alcalde del cantón”**.

Art. 11.- En el Art. 15 cámbiese la palabra **“presentación”** por **“procedimiento”**; sustitúyase el párrafo **“El funcionario designado en la convocatoria recibirá los sobres cerrados que contendrán la oferta y pondrán en cada uno de ellos la fe de presentación, con la indicación del día y hora en que los hubiere recibido.**

Cumplida la hora de presentación de las ofertas, la Comisión Técnica designada en la forma prevista en el Art. 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reunirá para abrir los sobres en presencia de los interesados y leerá las propuestas. En la misma sesión la comisión realizará la calificación de las ofertas presentadas.

La adjudicación será notificada a través del portal. De todo lo actuado se dejará constancia en un acta, que será suscrita por los miembros de la comisión.” por **“el proceso que se efectuará para la adjudicación se lo realizará conforme normativa contemplada en la Ley Orgánica de Contratación Pública”**

Art. 12.- En el Art. 19 suprimase en la última parte de la disposición **“El canon de arrendamiento único será fijado por el concejo”**

Art. 13.- En el Art. 26 DEL PLAZO DE ARRENDAMIENTO.- cámbiese, **“un año”**, por **“dos años”**

Art. 14.- En el Art. 32 REMATE DE LA MERCADERÍA Y ENSERES.- sustitúyase **“previo trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, las rematará y sus valores serán depositados en la tesorería Municipal, sin lugar a reclamo alguno”**, por **“se entregará para ayuda social”**; y agréguese: **“El plazo señalado en el artículo anterior no corre para productos perecibles, en cuyo caso podrán ser entregados inmediatamente para la ayuda social”**

Art. 15.- En el Art. 35 literal K) intercálese luego de la palabra uniforme **“e indumentaria”**

Art. 16.- En el Art. 36 incrementétese otro literal **“f) “Denunciar por escrito ante la Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de los mercados municipales”**

Art. 17.- En el Art. 37 PROHIBICIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.- literal f) sustitúyase, **“Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres”**, por **“provocar griterías, riñas o escándalo que alteren el orden público”**; literal g) **“expende bebidas alcohólicas”**, por **“Ejercer el comercio bajo efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas”**. Suprimase en el literal o) **“o luminarias en el puesto o local”**. Agréguese otro ordinal que diga: t) **“Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad”**

Art. 18.- En el Art. 39 SANCIONES, incremente luego de la palabra municipal **“en coordinación con el Departamento Jurídico”**

Art. 19.- En el Art. 40 AUTORIDAD COMPETENTE, cámbiese **“Código Penal”** por **“Código Orgánico Integral Penal”**

Art. 20.- En el Art. 44 elimínese en los literales a), b) y c) **“del Cantón Catamayo”**; sustitúyase en el literal d) 02h00 por **“04h00”**; y , agréguese un literal que diga **“e) “Queda establecido como días de ferias especiales las que se efectúen en el mes de Febrero, Mayo, Agosto, Noviembre y Diciembre por motivos de Carnaval, mes de la Madre, la Romería de la Reina del Cisne, Navidad y Fin de Año respectivamente, según el periodo y horario que disponga el Alcalde o Alcaldesa”**

Art. 21.- En el Art. 45 sustitúyase: **“ Por la ocupación de puestos en la feria libre de minoristas se cancelará el valor del 0,0021 por ciento de la remuneración mensual unificada del trabajador en general , por “La ocupación de puestos en ferias libres de minoristas pagará el valor que resulte de multiplicar el salario mensual unificado de los trabajadores en general por el coeficiente 0,0021 para los mayoristas, el coeficiente de aplicación será el 0,0059 y para los puestos en las veredas (tendidos) su índice será 0,0147”**

Art. 22.- Agréguese el siguiente artículo: **Art. 46.- “En los días de feria estipulados en el literal e) del Art. 5 de la Reforma a esta Ordenanza, se pagará el valor que**

resulte de multiplicar el salario mensual unificado de los trabajadores en general por el coeficiente 0,147 por puesto de 9 metros cuadrados, y por el coeficiente 4.412, para los juegos mecánicos.

La recaudación se la efectuará a través de los recaudadores autorizados y mediante especies valoradas, selladas y pre numeradas; para los juegos mecánicos se los efectuará a través de la emisión por parte de Rentas del título de crédito respectivo y cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal”

Art. 23.- Agréguese una **DISPOSICION TRANSITORIA**, que diga: “El canon de arrendamiento de los locales del mercado señalados en el Art. 3 de la Reforma a esta Ordenanza se aplicará únicamente a los locales intervenidos con Financiamiento del Banco del Estado, y se prorratarán en cuatro años en forma progresiva.

Art. 24.- Cámbiese la numeración de los artículos como corresponda.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil catorce

f.) Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del cantón Catamayo.

f.) Ab Noemi J. Jaramillo Herrera, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES Y EVENTUALES DEL CANTÓN CATAMAYO**”, fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo, el día veintiocho de Agosto del año dos mil catorce; y en segundo y definitivo debate en la Sesión Extraordinaria de Concejo del día dos de Septiembre del año dos mil catorce; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 02 de Septiembre del 2014.

f.) Ab. Noemí Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil catorce. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA**

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES Y EVENTUALES DEL CANTÓN CATAMAYO”.

f.) Ab. Noemí Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

En la ciudad de Catamayo, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, habiendo recibido en tres ejemplares “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES Y EVENTUALES DEL CANTÓN CATAMAYO**”, suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.

Catamayo 05 de Septiembre del 2014.

f.) Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza la Reforma a la Ordenanza que Regula y Norma la Organización, Funcionamiento, y Control de Mercados Municipales y Ferias Libres y Eventuales del Cantón Catamayo, la señora Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el cinco de Septiembre del año dos mil catorce.- **CERTIFICO**.

f.) Ab. Noemí Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL
MARCELINO MARIDUEÑA**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 53 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), manifiesta que todos los gobiernos

autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva previsto en este código;

Que, el artículo 6 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal b) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña,

Expide:

La ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACIOS COMPROMIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.

Art. 1.- Serán considerados como solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellas propiedades de tierras, que se encuentren dentro del perímetro urbano determinado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, que teniendo su frente a una calle vehicular, peatonal o avenida, y no exista dentro de ellos ninguna edificación, se encuentre abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y/o lateral en caso de tratarse de un solar esquintero.

Art. 2.- Todo solar vacío con las consideraciones indicadas en el Art. 1, deberán ser cercados su frente que da a la(s) vía(s), y este debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación.

Art. 3.- El cerramiento deberá ser de bloques con estructura de hormigón armado, si es que se trata de un solar vacío que se encuentre ubicado dentro del casco comercial (ver plano de casco comercial). En otros sectores dentro del perímetro urbano se podrá permitir el cerramiento con madera, zinc o similar (ver plano de sector permitido), y en sectores marginales dentro del perímetro urbano se podrá realizar el mismo con caña rolliza o picada (ver plano del sector permitido).

Art. 4.- La sectorización que se menciona en el artículo anterior, debe ser establecido por el Departamento de Planificación Municipal, de acuerdo a las características socio-económicas del sector.

Art. 5.- La altura del cerramiento será de 2,40 m, como mínimo, y su longitud deberá cubrir totalmente el frente a los frentes a las calle(s) del solar. Este cerramiento estará ubicado en la línea de fábrica que corresponda a este sector.

Art. 6.- Una vez en vigencia esta ordenanza de acuerdo a la ley, y a través del Departamento Municipal respectivo, se notificara a los propietarios que estén incumpliendo esta ordenanza, y se les dará un plazo máximo de hasta 60 días, prorrogable a 90 días con las excepciones que establece la Constitución, para que realicen el cerramiento del solar.

Art. 7.- Si cumplido este plazo no procede a realizar el cerramiento, el Comisario Municipal, notificara un ultimátum, dándole 48 horas para que este inicie la construcción del cerramiento.

Art. 8.- En caso de que el propietario incumpliera nuevamente con ese plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizara unilateralmente ese trabajo, y pasara el valor que costare ese cerramiento, sin perjuicio de la multa que por desacato es un salario básico unificado a la presente ordenanza le fuere impuesta. Se empleará la vía coactiva para el cobro de este valor en caso necesario.

Art. 9.- No se permitirá la utilización de la caña rolliza ni picada como material para el cerramiento de solares en el casco comercial y sector central que el Departamento de Planificación Municipal haya determinado.

Art. 10.- Si el propietario iniciara la construcción del cerramiento de su solar después del plazo estipulado en el Art. 7 de esta ordenanza, y en el caso de que esta Municipalidad no haya iniciado unilateralmente la construcción del mismo, el propietario pagará una multa que va desde el 10 % hasta un máximo de 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) según sea el caso, por haberlo hecho extemporáneamente, aparte de la multa que se indica en el Art. 15 por contravenir esta ordenanza.

Art. 11.- Los cerramientos de malla serán permitidos solo en sectores en que, a criterio de los direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales, resuelvan que el mismo no va a constituir una amenaza para la salud de la población y el ornato de la ciudad, debido a la transparencia que ofrece este tipo de cerramiento.

Art. 12.- Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento, así como de realizar las debidas reparaciones del mismo en caso de que sea solicitado hacerlo por el departamento respectivo de la Municipalidad.

Art. 13.- Las construcciones abandonadas o paralizadas, también quedaran inmersas dentro de esta ordenanza, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento respectivo.

Art. 14.- Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino, resuelvan que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramientos también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás.

Art. 15.- La multa por desacato del Art. 2, al Art. 5, será de 25% de un SBU, sin perjuicio de que se haga efectivo lo que señala el Art 8 de esta ordenanza.

Art. 16.- El tiempo máximo en que un propietario debe terminar la construcción de su cerramiento será de hasta 45 días, para los cerramientos de bloques con estructura de hormigón armado y, de hasta 30 días para los cerramientos de madera o similar.

Art. 17.- El propietario podrá contar con el asesoramiento de la Dirección de Planificación Urbana y Rural y Dirección de Obras Publicas Municipal para que la construcción de su cerramiento sea correcta.

Art. 18.- Los propietarios de los terrenos vacíos cercados deben preocuparse también de la limpieza periódica del interior de ellos, para evitar que se acumule monte o basura que pudieran ser introducidas dentro. Para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada.

Art. 19.- Los solares pertenecientes a organismos públicos (terrenos del estado, Banco Central y otros), o privados, no están exentos de la presente ordenanza, y en estos casos el GAD Municipal a través del departamento respectivo, notificará a los personeros encargados, para dar cumplimiento a la misma.

Art. 20.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

Art. 21.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, a un día del mes de Agosto del dos mil catorce.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón, Crnel. Marcelino Maridueña.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

Certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones extraordinarias y ordinarias de 27 de Junio y 1 de Agosto del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Crnel. Marcelino Maridueña 1 de Agosto del 2014.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION,**

DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014 -2015, y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Marcelino Maridueña 7 de Agosto del 2014.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014 -2015**, el señor Doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnel. Marcelino Maridueña, siete días del mes de Agosto del 2014.- **LO CERTIFICO.**

Marcelino Maridueña, 7 de Agosto del 2014.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL
MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Municipio prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: literal d).- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, literal e).- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materia de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art 568 del mismo Código, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es

privativa del Alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicio: Literal d) Recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial No. 509, del 21 de enero del 2005, se publicó la Ordenanza que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos;

Que, el concejo Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, resolvió Reformar la Ordenanza que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en el Cantón Coronel Marcelino Maridueña, la misma que se promulgó en el Registro Oficial No. 537, del 4 de marzo del 2005;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña, garantizar a los ciudadanos del cantón vivir en un ambiente sano libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta;

Que, debido al crecimiento urbano del cantón Coronel Marcelino Maridueña, el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, demanda de una mayor implementación de recursos tanto materiales, humanos como financieros;

Que, para cumplir de manera efectiva con los servicios públicos, es responsabilidad compartida de la ciudadanía el aporte significativo por las tasas implementadas, por ende es necesaria la modificación de las mismas acorde al actual costo de producción del servicio; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Art 1.- Objeto del tributo.- De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Art. 55 y literal d) del Art.568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece el valor de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en la circunscripción territorial del cantón Coronel Marcelino Maridueña, relacionadas con las normas jurídicas de carácter jerárquico como la Constitución, el COOTAD y demás normas legales de aplicación cantonal vigentes.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña

Art. 4.- Sujeto pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, las personas naturales o

jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho en general ubicadas en la jurisdicción cantonal de Coronel Marcelino Maridueña.

Art. 5.- Responsabilidad.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables:

Los arrendatarios u ocupantes a cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales, hoteles o instalaciones industriales.

Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho, propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales.

Art. 6.- Hecho generador.- El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, que el Municipio presta a la ciudadanía del Cantón Marcelino Maridueña.

Art. 7.- Tasa.- Se establece la tasa mensual del servicio de recolección de basura y desalojo de desechos, tomando en consideración los costos que representa para la Municipalidad el mantenimiento de este servicio conforme el siguiente detalle:

USUARIO	BASE IMPONIBLE	TASA
Residencial, comercial	Consumo mensual de energía eléctrica	10%
Industrial	Consumo mensual de energía eléctrica	6%

Art. 8.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos están en la obligación de satisfacer mensualmente la tasa establecida en el artículo precedente.

Art. 9.- Facturación y recaudación.- La Corporación Nacional de Electrificación (CNEL) sucursal Milagro, y Empresa Eléctrica Riobamba facturaran conforme el área de su cobertura, la tasa por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos a través de la planilla de consumo de energía eléctrica.

CNEL, sucursal Milagro y Empresa Eléctrica Riobamba, deducirán mensualmente hasta el 10 % de lo ingresado por concepto de costo de recaudación. La diferencia la depositara o transferirá a mas tardar hasta el 15 de cada mes en la cuenta corriente que el Municipio mantiene para el efecto, debiendo al siguiente día entregar a la Dirección Financiera Municipal, el comprobante o documento respectiva que justifique el depósito o transferencia.

Art. 10.- Remisión de listado e informe.- Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, CNEL sucursal Milagro y Empresa Eléctrica Riobamba, liquidaran mensualmente y remitirán a la Dirección Financiera Municipal el informe de los valores recaudados por concepto de aplicación de la tasa, así como el listado de quienes no has cumplido con la obligación tributaria.

Art. 11.- Incremento.- La tasa por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos podrá ser actualizada cada dos años por el Concejo Municipal, previo informe técnico-económico de la Dirección Financiera.

Art. 12.- Administración y destino de los fondos.- La administración de los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal, quien llevara una partida especial. Anualmente realizara el control respectivo y bajo ningún concepto dispondrá la utilización de estos fondos en propósitos diferentes al hecho generador del tributo, salvo disposición legal en contrario.

Art. 13.- Coactiva.- Para el cobro de créditos por la tasa del servicio de recolección de basura y desalojo de los desechos sólidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña ejercerá la potestad coactiva por medio del Tesorero o Tesorera.

El procedimiento de ejecución coactiva observara las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y u Ordenanza Municipal, en relación con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña, mantendrá suscrito con la Corporación Nacional de Electrificación sucursal Milagro y Empresa Eléctrica Riobamba, un convenio específico de recaudación mensual de la tasa de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, en observancia a la norma Constitucional y legal de competencia exclusiva en la prestación de servicios públicos.

SEGUNDA.- Sin perjuicio del contenido en la presente ordenanza son aplicables las disposiciones prescritas en el COOTAD, Código Tributario y supletorias del Código civil y demás normativa cantonal.

El sujeto activo podrá ejercer todas las facultades constitucionales y legales que implica el ejercicio de la Administración Tributaria de la tasa establecida en la presente ordenanza.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense la Ordenanza que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos publicada en registro oficial N° 509 del 21 de enero del 2005, así como la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en el Cantón Coronel Marcelino Maridueña, la misma que se promulgó en el Registro Oficial No. 537, del 4 de marzo del 2005;

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, a los dieinueve días del mes de Septiembre del dos mil catorce.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones ordinarias del 5 y 19 de septiembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Crnel. Marcelino Maridueña 29 de Septiembre del 2014.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Marcelino Maridueña 29 de Septiembre del 2014.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, el señor Doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnel. Marcelino Maridueña, a los veintinueve días del mes de septiembre del 2014.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

No. 3-GADMQ-2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ellas, está la estipulada en el numeral 5 del Art. 264, que dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean éstos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos.

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia.

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del CAPITULO V de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio - económica de los habitantes del cantón Quijos.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, construye varias obras que en si demandan el pago de Contribuciones Especiales de Mejoras.

Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de Baeza y parroquias de Papallacta, Cuyuja, Borja Cosanga y Sumaco.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 literal, a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR REGENERACIÓN URBANA QUE INCLUYE LA PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES DEL CANTÓN QUIJOS.

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras a la obra pública.- La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de la regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos.

Art. 2.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Quijos por la construcción de la siguiente obra:

- Regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos.

Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determina la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, actualizado, antes de la iniciación de la obra a la que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están

obligados al pago de la misma, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señalada en el artículo segundo de esta ordenanza;

Art. 6.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera por medio de la Sección de Tesorería; Rentas, Avalúos y Catastros.

Art. 7.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de la respectiva obra, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción prevista en ésta ordenanza:

Título II

Costos, Títulos y Destino de las Contribuciones Especiales.

Capítulo I

Costos de la Contribución y Emisión de los Títulos de Crédito.

Art. 8.- Determinación del costo de la Contribución.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad de Quijos que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmado, adoquinado, readoquinado, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del diez por ciento del costo total de la obra; y,
- Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la Municipalidad;

Los costos de la obra determinada en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración municipal, el mantenimiento y depreciación de las obras.

Art. 9.- Límite de la Contribución Especial.- El monto total de éste tributo no excederá del cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación de la contribución especial.

Art. 10.- Subdivisión de débitos.- En caso de urbanización, lotización, parcelación o cualquier forma de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios podrán solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito de pago.

Art. 11.- Ejecución de Obras por Etapas.- Cuando la obra se ejecute por etapas, tramos o partes, se cobrará la contribución especial conforme al avance de la obra.

Art. 12.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por el área de Avalúos y Catastros, con los datos del costo de la obra terminada, la Municipalidad, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y emitirá los títulos de crédito correspondientes. La Tesorera o el Tesorero Municipal, serán custodios de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación.

Art. 13.- Requisitos del Título de Crédito.- El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el art. 151 de Código Tributario.

Capítulo II

Cobro y Destino de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 14.- Forma de cobro.- La forma de cobro de la contribución será directa, con títulos de crédito individuales, emitidos por el departamento Financiero a través de la jefatura de rentas.

Art. 15.- Época de pago.- El pago del título de crédito será anual, pudiendo el contribuyente solicitar a la máxima autoridad un convenio de pago mensual, trimestral o semestral.

El cobro de los títulos de créditos emitidos por la jefatura de rentas se iniciará a recaudar al principio de cada ejercicio fiscal.

El plazo para el cobro de esta contribución especial de mejoras será de hasta 15 años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios o con otras fuentes de financiamiento.

El plazo se contará después de la Recepción Definitiva de la Obra; siendo éste el período máximo para que, todas las dependencias involucradas emitan los informes y las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito al inicio de cada ejercicio fiscal.

La Direcciones inmersas en el proceso para el cobro de este tributo coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. **La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.**

Una vez emitidos los títulos de créditos de cada ejercicio fiscal y al cumplirse el plazo máximo de pago del mismo periodo, los títulos de créditos emitidos se cobrarán por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 16.- Copropietarios o Coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento de pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 17. Transmisión de Dominio de Propiedades Gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravas se sujetará a lo establecido en el Art. 28 de Código Tributario.

Art. 18. Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Título III

Costos de las Contribuciones Especiales de Mejoras

Capítulo I

Clasificación del costo de la contribución Especial de Mejoras

Art. 19.- Por el beneficio que genera la obra que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:

- a) **Locales.-** Aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas.
- b) **Sectoriales.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
- c) **Globales.-** Las que causan un beneficio general a los ciudadanos del sector urbano del cantón Quijos.

Art. 20.- Corresponde a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Capítulo II

Distribución del Costo por la construcción de la regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos

Art. 21.- Beneficios Locales.- Los costos de la construcción de regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos que generen un beneficio local, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente.
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de éste artículo correspondientes a inmuebles no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza.

Art. 22. Beneficio Sectorial.- Las obras para la construcción de regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos que generen un beneficio sectorial, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento, por los propietarios frentistas beneficiados de la siguiente forma:
 1. El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente
 2. El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente
- b) El cincuenta por ciento restante, a prorrata del avalúo municipal de los predios beneficiados en el sector determinado.

Art. 23. Beneficio Global.- Las obras para la construcción de regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos que generen un beneficio global, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El veinte por ciento sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía de la siguiente forma:
 1. El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente
 2. El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a

la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente

- b) El ochenta por ciento restante a todos los beneficiados globales donde se ejecute la obra a prorrata del avalúo municipal.

Título IV

Exoneraciones y Rebajas Especiales

Art. 24.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- Se podrá exonerar por contribución especial de mejoras de conformidad con los siguientes literales:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a 10 diez remuneraciones mensuales básicas salariales y mínimas unificadas del trabajador en general.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública o que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos exonerará y asumirá con cargo a su presupuesto de egresos el 60% del costo total de la obra.

Art. 25.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 26.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo de contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes del cantón Quijos, que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores o personas con discapacidad, madres solteras, jubilados que supervivan de las pensiones jubilares inferiores a 1,5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y que cuyo patrimonio no supere las (300) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, El Concejo Municipal podrá disminuir el 50% de los valores a cancelar por cada contribuyente.

Art. 27.- Requisitos para las Rebajas Especiales.- De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de los valores para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentaran ante la Dirección Financiera Municipal una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

- a) Los adultos mayores presentarán la siguiente documentación:
1. Copias de las cédulas de ciudadanía.
 2. Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros mediante el cual certifica que el solicitante posee un solo predio

3. Certificado del Servicio de Rentas internas que no conste inscrito como contribuyente

- b) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales o jurídicas que tengan bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad presentaran:

1. Copia del carnet otorgado por el CONADIS
2. Certificación emitida por autoridad competente que acredite su calidad de representante o apoderado.
3. Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros mediante el cual certifica que el solicitante posee un solo predio
4. Certificado del Servicio de Rentas internas que no conste inscrito como contribuyente

- c) Las madres solteras comprobaran tal condición con los siguientes documentos:

1. Copia actualizada de la cédula de ciudadanía
2. Partidas de nacimiento actualizadas de hijos o hijas otorgadas por el Registro Civil.
3. Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros mediante el cual certifica que el solicitante posee un solo predio
4. Certificado del Servicio de Rentas internas que no conste inscrito como contribuyente

- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con la presentación de los siguiente documentos:

1. Certificado del IESS o Seguro Campesino que evidencie el pago de su jubilación
2. Certificado del Servicio de Rentas internas que no conste inscrito como contribuyente
3. Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros mediante el cual certifica que el solicitante posee un solo predio

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración para la disminución del costo de la contribución, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad del cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 28.- Financiamiento de inversión Pública.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía y fideicomiso y otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón Quijos.

Art. 29.- Autorización a Particulares.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previo fiscalización de las mismas.

Título V

Gobierno Electrónico y Transparencia de Información

Art. 30.- Recaudación mediante Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos suscribirá convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras: A su vez, el Gobierno Municipal suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 31.- Servicios Electrónicos.- La Municipalidad establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos podrá dotar del servicio de banda libre para uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información del tributo.

Disposición Transitoria

PRIMERA.- El plazo para el cómputo de la Obras que fueron realizadas antes de la vigencia de esta ordenanza tendrá la duración de hasta 15 años después de la emisión del título de crédito.

Disposición Final

La obra, determinada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; o las Direcciones Técnicas correspondientes, determinarán el periodo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo

Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, en el que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Todo lo que no esté estipulado en la presente Ordenanza se estará a lo señalado en el COOTAD y Código tributario.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR REGENERACIÓN URBANA QUE INCLUYE LA PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES DEL CANTÓN QUIJOS”**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el dos de octubre de dos mil catorce y el nueve de octubre del año dos mil catorce, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las quince horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR REGENERACIÓN URBANA QUE INCLUYE LA PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES DEL CANTÓN QUIJOS”**.

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce, las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR REGENERACIÓN URBANA QUE INCLUYE LA PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES DEL CANTÓN QUIJOS**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como fundamental e irrenunciable el derecho humano al agua, siendo que esta constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el Art. 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el inciso segundo del Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El Estado

Garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de las políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; y e) “ Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el COOTAD en su Art. 137 establece: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la Ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”.

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas

de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que mediante Memorando No 313, de fecha 11 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. Israel Carrillo Director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, sugiere se tome en consideración la modificación al Art. 18 de la Ordenanza Sustitutiva para la aplicación y cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Santiago de Pillaro, en vista que se ha producido un incremento excesivo en las tarifas de agua potable actualizadas.

Que con fecha 28 de mayo de 2012, el Gobierno Municipal expide la Ordenanza Sustitutiva para la aplicación y cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Santiago de Pillaro.

En uso de las atribuciones contempladas y en ejercicio de la facultad que confiere los Arts. 57 literal b) y c); 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

Art. 18.- Reajuste anual de tarifa.- La actualización de las tarifas se realizará anualmente, mediante resolución de Concejo para lo cual a fines del primer semestre del año fiscal el Departamento de Servicios Básicos presentará al Concejo Municipal un análisis de carácter técnico basado en la siguiente fórmula polinómica:

$$Pr = Po \left(p1 \frac{B1}{Bo} + p2 \frac{C1}{Co} + p3 \frac{E1}{Eo} + p4 \frac{Q1}{Qo} + px \frac{X1}{Xo} \right)$$

En donde los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Nuevo costo del m3 de agua potable

Po = Costo del m3 de agua potable con la tarifa residencial en vigencia.

Coeficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción de agua potable:

P1 = Mano de obra

P2 = Combustible

P3 = Energía Eléctrica

P4 = Productos químicos

Px = Materiales para reparación y/o reposición de instalaciones y equipos.

Para determinar los coeficientes indicados, sus valores serán calculados de acuerdo al costo total de los diferentes componentes tomando en cuenta el año de reajustes.

La sumatoria de los diferentes componentes (pi) deberá ser igual a la unidad así:

$$p1 + p2 + p3 + p4 + px = 1$$

B1 = Salarios mínimos expedidos por la ley, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales, vigentes a la fecha en la que se está realizando la actualización tarifaria.

Bo = Salarios mínimos expedidos por la ley, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales, cuyos valores se encuentran en aplicación, es decir vigentes a la fecha de la última actualización tarifaria.

C1; E1; Q1 = Precios de combustible energía eléctrica y productos químicos respectivamente, vigentes a la fecha en que se está realizando la actualización tarifaria.

Co; Eo; Qo = Precios de combustible, energía eléctrica y productos químicos respectivamente, vigentes a la fecha de la última revisión o actualización tarifaria, cuyos valores se encuentra en aplicación.

X1= Índice de precio al consumidor a la fecha en la que se están actualizando las tarifas.

Xo= Índice de precio al consumidor a la fecha de la última revisión tarifaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la expedición de la presente reforma a la ordenanza, quedan derogadas las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a la misma.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los veinte y tres días el mes de septiembre del 2014.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en sesión realizada el día martes 23 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro a los 24 días del mes de septiembre del 2014, a las diez horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Reforma a la Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro, 24 de septiembre del año dos mil catorce, las doce horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

CERTIFICO: La Reforma a la Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 3941 - 800 Ext. 2301
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registrofiscal.gob.ec

facebook

twitter